

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 09 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2017

En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 9:20 horas del 07 de diciembre de 2017, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión extraordinaria N° 09, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, con autorización del señor Rector, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros: **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; Dr. Armando Pizarro Alejandro, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, Decano de la Facultad de Economía; MSc. Erasmo Alejandro Fernández Sixto, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; Dra. Enma Sofía Reeves Huapaya, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Abner Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes**, señores: Edwin Lino Leiva, George Abodeneo Durand Cori, Karen Gissela Reyes Bustillos y Jhons Cristian Rivera Ildefonso; asimismo, la Secretaria de Apoyo, Bach. Ninfa Yolanda Torres Munguía.

Asimismo, se contó con la presencia, en calidad de invitados, de los señores: CPC Nancy Nacarino Vega, Secretaria General del SUTUNHEVAL; Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; Dr. Cayto Miraval Tarazona, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

El señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión extraordinaria, para tratar la siguiente agenda:

1. **Casos administrativos.**
2. **Casos legales.**

A continuación, con el permiso del Rector, la Secretaria General leyó el Acta de la sesión extraordinaria del 18 de mayo y continuada del 22 de mayo de 2017, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fue aprobada.

Seguidamente se trató la agenda.

1. **Casos administrativos.**

1.1 Oficio N° 1193-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, del 07.DIC.2017, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite, para su aprobación, el Reglamento de Estudios de la UNHEVAL.

En esta parte de la sesión se invitó al Director de Asuntos y Servicios Académicos, Dr. Edwin Esteban Rivera, quien, luego de saludar a los consejeros, manifestó que se ha recibido diversas propuestas de mejora al Reglamento de Estudios de parte de los decanos, docentes y estudiantes; luego procedió dar a conocer de manera amplia las modificaciones a los diversos artículos del Reglamento. También, refirió que se ha incluido en el Reglamento de Estudios un capítulo respecto a la Ayudantía de Cátedra.

Paralelo al informe de modificación de los artículos, los señores consejeros hicieron mejoras a la propuesta de los artículos del Reglamento, las que se incluyeron inmediatamente artículo por artículo. **Acuerdo:** Concluida con las mejoras, en mérito al inciso b), del Artículo N° 113 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos difunda a toda la comunidad universitaria. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones que correspondan.

1.2 Oficio N° 1194-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, del 07.DIC.2017, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien remite, para su aprobación, el Calendario Académico del Curso de Verano 2018, así como el Calendario Académico 2018 de la UNHEVAL.

Acuerdo: En mérito al inciso o), del Art. 169° del Reglamento General de la UNHEVAL, y ante la propuesta de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, respaldada por el Vicerrectorado Académico, el pleno acordó:

1. Aprobar el **CALENDARIO ACADÉMICO DEL CURSO DE VERANO 2018 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, de acuerdo al anexo adjunto, elaborado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos.
2. Aprobar el **CALENDARIO ACADÉMICO 2018 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, de acuerdo al anexo adjunto, elaborado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Concluido ambos casos, se retiró de la sesión el Dr. Edwin Esteban Rivera.

1.3 Oficio N° 416-2017-UNHEVAL/FE/D, del 26.OCT.2017, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 2010-2017-UNHEVAL-FE-D, del 25.MAY.2017, mediante el cual se aprobó el documento "El Curso Preparación al Banco Central de Reserva del Perú" según los considerandos de dicha resolución, presentado por el Decano de la Facultad de Acuerdo con el objetivo 10: Curso preparación al BCRP, considerado en el Plan anual de Funcionamiento y Desarrollo enero- Diciembre 2017 de la Facultad de Economía, encontrándose enmarcada dentro de la Dimensión 2: Formación Integral; Factor 6: Seguimiento a estudiantes, y el Estándar 2: Seguimiento al desempleo de los estudiantes del Modelo SINEACE; asimismo forma parte de la presente resolución el documento "El curso Preparación al Banco Central de Reserva del Perú" que contiene los siguientes

aspectos: Presentación, Base Legal, Objetivos, Justificación, Alcance y Convocatoria, Unidad Responsable, Plana Docente, Horario y Programación de Asignaturas, Presupuesto y Financiamiento. **Acuerdo:** Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, y sin ninguna observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.4 Oficio N° 0849-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 28.NOV.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0293-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 27.NOV.2017, mediante el cual se aprobó la denominación de los Laboratorios de la Facultad de obstetricia y la designación de sus responsables de cada área hasta que se contrate un personal que se responsabilice de la administración de dichos laboratorios, según cuadro siguiente:

N°	LABORATORIOS	RESPONSABLES
01	Consultorio de Ecografía obstétrica y monitoreo fetal	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya. Mg. Ana María Soto Rueda
02	Laboratorio de ciencias básicas especializadas	Dra. Mary Luisa Maque Ponce
03	Laboratorio de cirugía menor obstétrica	Dra. Mitsi Marleni Quiñonez Flores
04	Laboratorio de preparación integral para el parto	Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz
05	Laboratorio especializado en atención obstétrica	Mg. Jessye Mirtha Ramos García Obsta. Haydee Huaman de la Cruz.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, y sin ninguna observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.5 Oficio N° 413-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 30.NOV.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0510-2017-UNHEVAL/FCAT-D, del 02.AGO.2017, que designó, a partir de la fecha, al Dr. Quintidiano Napoleón Céspedes Galarza, como Director de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas y Turismo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo establece como funciones del Director de EP de Ciencias Administrativas, según lo señalado en el artículo 44° del estatuto de la UNHEVAL.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, y sin ninguna observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.6 Oficio N° 0239-2017-UNHEVAL-VRI, del 04.DIC.2017, del Vicerrector de Investigación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 057-2017-UNHEVAL-VRI, del 04.DIC.2017, que aprobó la Directiva N° 003-2017-UNHEVAL-DIU, para la presentación de Proyectos, Informes y Artículos Científicos de Investigación de Docentes con Asignación Económica año 2018, que consta de 10 numerales y 11 anexos.

Acuerdo: Sin ninguna observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.7 Oficio N° 0862-2017-UNHEVAL/FOBST.D, del 28.NOV.2017 de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0296-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 27.NOV.2017, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en todas sus partes, la Resolución N° 297-2017-UNHEVAL/FOBST-D, de fecha 04.OCT.2017, que designó a la Mg. Diana Nolasco Bravo, como Coordinadora de la Semana Jubilar 2017, por el XXVIII Aniversario de la Facultad de Obstetricia; asimismo, aprobó su Plan de Trabajo, disponiendo que la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles) sea para los gastos de las actividades académicas por el XXVIII Aniversario de la Facultad de Obstetricia.

Acuerdo: Sin ninguna observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.8 Oficio N° 552-2017-UNHEVAL-OCPP-D, del 22.NOV.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien manifiesta, con respecto a la nivelación de retribución económica 2017, lo siguiente: a) La Comisión de Retribución de incentivos realizó la escala en estricta coordinación con la Alta Dirección; b) Para establecer la escala no se tomó en cuenta los niveles ni del personal docente como no docente, sino la labor que realizan el cual fue analizada por la comisión y la alta dirección, tampoco se realizó por personas sino por los cargos; c) **En lo que respecta a Cooperación Técnica Internacional**, se tomó en consideración que en los años 2013, 2014 y 2015 tuvo subvención de los Convenios con el sector salud y el convenio con el Gobierno Regional, por lo que se realizó la escala bajo esos parámetros que en este año también habría convenios; d) **En lo que respecta a la Educación a Distancia** se respetó el presupuesto y con la anterior Jefe de Educación a Distancia no se tuvo problemas; e) En la fecha se analiza el presupuesto de Educación a Distancia y no cuenta con afectación para el pago de subvención a la Jefe de Educación a Distancia, en el caso de Director se tomó en cuenta para la escala lo mencionado en el ítem N° 02, como se tomó en cuenta de los demás CEGESAS y todos han respetado el ajuste a la Escala. Por todo lo mencionado, sugiere que el CEGESBA modifique su presupuesto ajustando las subvenciones

correspondientes; y si se modificara la escala conforme lo determina su presupuesto, debe tenerse el documento de autorización, teniendo en consideración los posibles reclamos de otros CEGEBSAS.

Acuerdo: Analizado el caso, teniendo en cuenta que no se ha recibido todo lo actuado del presente caso, el pleno acordó devolver el documento a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, para que informe la disponibilidad presupuestal para atender los requerimientos que se hace mención en el documento leído, entre los cuales se encuentra el pedido de la Jefe de Educación a Distancia y Formación Continua; de ser favorable, informar a partir de qué fecha entraría en vigencia el incremento de la retribución económica, teniendo cuenta de que el pago será afectado a su presupuesto.

- 1.9 Oficio N° 0850-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 28.NOV.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0294-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 27.NOV.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el cambio del término de "reajuste" por "**ACTUALIZACIÓN**" del **CURRÍCULO DE ESTUDIOS 2015** de la Escuela Profesional de Obstetricia, de la Facultad de Obstetricia, por el Licenciamiento Institucional.

Acuerdo: En mérito al inciso e), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.10 Oficio N° 0443-2017-UNHEVAL-FCA-D, del 13.NOV.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0263-2017-UNHEVAL/FCA-CF, del 13.NOV.2017, que aprobó el **Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica**, de dicha Facultad, que consta de treinta y cinco (35) artículos, tres (03) Disposiciones complementarias y ocho (08) Disposiciones finales.

Acuerdo: Contándose con la opinión favorable del Vicerrector Académico, y sin ninguna observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.11 Oficio N° 0851-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 28.NOV.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0295-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 27.NOV.2017, que aprobó la tasa administrativa de pago para la sustentación de tesis de la segunda especialidad en Monitoreo Fetal y diagnóstico por imágenes en Obstetricia, y Alto riesgo en Obstetricia, siendo como sigue:

–Asesoría S/. 250.00 c/u (doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles)

–Miembro de jurado S/ 150.00 c/u (ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles) (total 03 miembros)

–Uso de ambiente de la sala de conferencia de la Facultad de Obstetricia S/. 50.00 (cincuenta con 00/100 nuevos soles)

Acuerdo: Revisado la documentación y requiriéndose en primer lugar la opinión de la Unidad de Racionalización, el pleno acordó derivar el documento al Jefe de la Unidad de Racionalización para que emita opinión respecto a lo señalado en dicha Resolución; de ser favorable, remitase a Secretaría General para que emita la resolución ratificar la Resolución N° 0295-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 27.NOV.2017, de la Facultad de Obstetricia.

- 1.12 Oficio N° 0113.B-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 20.JUL.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación del segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 0401.B-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 20.JUL.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, en vías de regularización, el inicio de las actividades académicas de la Maestría en Salud Pública y Gestión Sanitaria, Sección B, desde el día sábado 08.JUL.2017.

Acuerdo: En mérito al inciso q), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.13 Oficio N° 614-2017-UNHEVAL/SG-UGT, del 30.NOV.2017, de la Jefa de la Unidad de Grados y Títulos, quien solicita la anulación del FORMATO N° **UHVO23003338** de TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, de doña EVA SOLSOL RAMÍREZ, más no el contenido del mismo, por haberse calografiado erróneamente el apellido SOL debiendo ser SOLSOL; asimismo, solicita la autorización para la elaboración de un nuevo diploma con los datos correctos, para ser remitido a la SUNEDU; pedido que lo formula en base al inciso b), del Art. 15° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.

Acuerdo: Ante el informe, el pleno acordó:

1. Anular el FORMATO N° UHVO23003338, correspondiente al TÍTULO DE LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, por haberse consignado datos erróneos en el apellido paterno de doña EVA SOLSOL RAMÍREZ, precisando la validez del contenido.
2. Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL la elaboración de un nuevo DIPLOMA de TÍTULO DE LICENCIADA EN PSICOLOGÍA con los datos correctos de doña EVA SOLSOL RAMÍREZ.

3. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.14 Oficio N° 0155-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 31.OCT.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0647-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 31.OCT.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, en vías de regularización, la creación del TÓPICO-CONSULTORIO DE ENFERMERÍA de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, a partir del 02 de enero de 2017.

Acuerdo: En mérito al inciso q), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.15 Oficio N° 0364-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 05.DIC.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 324-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 31.OCT.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Proyecto de "Influencia de la Responsabilidad Social de la UNHEVAL y Formalización de Negocios de las Comunidades Campesinas del Distrito de Amarilis, 2017", para el cumplimiento del estándar 25 Responsabilidad Social, a cargo del docente Elías Huaynate Delgado.

Acuerdo: Sin ninguna observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.16 Oficio N° 0366-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 05.DIC.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 275-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 06.OCT.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el **Proyecto del Sistema de Tutoría y Acompañamiento de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras**, para el cumplimiento del estándar 20 Seguimiento al desempeño de los estudiantes.

Acuerdo: Sin ninguna observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.17 Oficio N° 0367-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 05.DIC.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 320-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 06.OCT.2017, que reconoció, por acuerdo del Consejo de Facultad, al Círculo de Estudios **LA PARTIDA DOBLE**, identificándose con la sigla de CEPD, con su presidenta la estudiante Wendy Yameli Flores Luna y como asesor al docente Alcides Bernardo Tello, en la sección Descentralizada de Baños.

Acuerdo: Sin ninguna observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.18 Oficio N° 0362-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 05.DIC.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 351-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 01.DIC.2017, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, al Dr. Eudocio Ramírez Tabraj, como Director de Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras, en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, y al Estatuto Reformado de la UNHEVAL, a partir del 01 de diciembre de 2017.

Acuerdo: Sin ninguna observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.19 Oficio N° 0467-2017-UNHEVAL-FCA-D, del 28.NOV.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0583-2017-UNHEVAL/FCA-D, del 28.NOV.2017, que autorizó la amnistía para la presentación del Informe de Prácticas Pre Profesionales, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, Facultad de Ciencias Agrarias, hasta el 31 de diciembre 2018.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrectorado Académico y sin observación alguna, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 1.20 Informe N° 033-2017-UNHEVAL-JUR, del 29.NOV.2017, del Jefe de la Unidad de Racionalización, quien manifiesta lo siguiente:

Primero: Que, mediante Oficio N° 0547-2017-UNHEVAL-D-ENF, la Decana de la Facultad de Enfermería, remite, al Vicerrector Académico, la Resolución N° 0343-2017-UNHEVAL-CF-ENF, con la que se aprueba el Reglamento de Internado y Externado de la Facultad de Enfermería, para que sean adquirido por los estudiantes a un costo S/. 20.00, y esto a su vez sea aprobado por el Consejo Universitario.

Segundo: Que, con Proveído N° 1329-2017-UNHEVAL-CU/R, el Consejo Universitario solicita a la Unidad de Racionalización para su opinión al respecto; al cual debo indicar que dicho documento consta de doce (12) hojas, y analizado los costos acordados a precios referenciales de mercado y otros

intervinientes en el proceso se puede considerar que se encuentra sobrevaluado dicho monto de S/. 20.00. De acuerdo a nuestro análisis el costo promedio entre los costos directos e indirectos debe ser entre S/. 10.00, por cuanto se está considerando un margen de ganancia del 100%, a esto debemos de tomar en cuenta de que no debemos comercializar a precios exorbitantes y siempre debemos de cuidar la salud económica de los estudiantes y padres de familia de escasos recursos.

Tercero: Que se sugiere emitir la Resolución de Consejo Universitario, donde indique que la presente tasa sea considerada en el TUSNE del año 2018, salvo mejor parecer.

Acuerdo: Analizado el expediente, el pleno acordó ratificar el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 0343-2017-UNHEVAL-CF-ENF, del 21.AGO.2017, de la Facultad de Enfermería, que aprobó el Reglamento de Internado y Externado de la Facultad de Enfermería; disponiendo su impresión para que sea adquirido por los estudiantes de la EP de Enfermería, a un costo de S/. 10.00 soles, a través de Caja de Tesorería de la UNHEVAL; y que la Unidad de Racionalización adopte las acciones que corresponda para que sea considerado en el TUSNE del año 2018.

1.21 Oficio N° 0363-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, del 05.DIC.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, quien solicita la ratificación de las siguientes resoluciones emitidas por acuerdo del Consejo de Facultad:

1. Resolución N° 174-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 09.JUN.2017, que aprobó la distribución de la Carga Académica Reestructurada de los docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de las secciones descentralizadas de Huacrachuco, Chavín de Parí, Lata, Jesús, Baños, Obas, Panao y Huácar; correspondiente al I Semestre del año Académico del 2017.
2. Resolución N° 173-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, del 09.JUN.2017, que aprobó la distribución de la Carga Académica Reestructurada de los docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Sede Central, correspondiente al I semestre del año académico del 2017.

Acuerdo: Sin ninguna observación alguna, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, ambas resoluciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

1.22 Elevación N° 1066-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 01.DIC.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 1172-2017/JUP-UNHEVAL, del 24.NOV.2017, con el que, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que es posible atender el requerimiento de pago de subvención económica a favor del Abog. Erick Ronald Sara Falcon, hasta por un monto total de S/. 3,200.00 soles, de manera excepcional, porque viene realizando labores adicionales y por la encargatura de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNHEVAL, gasto que se afectará a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 2309 y Meta 23.

Acuerdo: Ante los documentos sustentatorios, el pleno acordó otorgar, de manera excepcional, al servidor Abog. Erick Ronald Sara Falcon, una retribución económica de hasta por un monto total de S/. 3,200.00 soles (setiembre a diciembre 2017), porque viene realizando labores adicionales y por la encargatura de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNHEVAL, gasto que se afectará a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 2309 y Meta 23; disponiendo que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.23 Elevación N° 1064-2017-UNHEVAL/OPyP-D, del 30.DIC.2017, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite, con opinión favorable, el Informe N° 1177-2017/JUP-UNHEVAL, del 29.NOV.2017, con el que, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que es posible atender el requerimiento de retribución económica, de manera excepcional, a los miembros de la Comisión de Concurso CAS-2017, retribución concordante con el Art. 12° (1.2) de la Directiva de Retribución Económica con Carácter Excepcional (Resolución N° 01192-2015-UNHEVAL), dado que se tiene como propósito otorgar una retribución económica de carácter excepcional para la realización de actividades excepcionales y específicas, desarrollada bajo las condiciones especiales y por haber logrado metas institucionales, lo cual el requerimiento se configura a estos fines; gasto que se afectará a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 416 y Meta 22; de acuerdo al siguiente detalle:

Comisión de Concurso CAS	Importe
Dr. Rosario Vargas Roncal	2,500.00
Dr. Pio Trujillo Atapoma	2,500.00
CPC Manuel Silva Martínez	2,500.00
Lic. Humberto Riquelme Luna	500.00
Lic. Abraham Parra Moreno	2,500.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO	
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo	1,800.00

DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS APOYARON PROCESO VERIFICACIÓN CONCURSO CAS	
Dr. Miguel Carrasco Muñoz	480.00
Mg. Cecilia Martinez Morales	480.00
Dr. Gerardo Garay Robles	480.00
Mg. Ulises Guanilo Luna	480.00
Dr. Niker Salinas Alejandro	480.00
Mg. Antonio Cornejo y Maldonado	480.00
Mg. Fernando Gonzales Pariona	480.00
Dr. Leo Cisneros Martinez	480.00
Lic. Humberto Riquelme Luna	480.00
Mg. Alberto Saldaña Panduro	480.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO SOPORTE LOGÍSTICO	
Sr. Roger Mas Rodriguez	480.00
TOTAL	17,580.00

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 028-2017-UNHEVAL/COM.CAS, del 24.SET.2017, del Presidente de la Comisión de Concurso CAS, quien de manera amplia da conocer el trabajo desarrollado durante el proceso, y solicita el pago de la retribución económica para los miembros de dicha Comisión.

Acuerdo: Ante los documentos sustentatorios, el pleno acordó otorgar, de manera excepcional, a los miembros de la Comisión de Concurso CAS 2017, una retribución económica con carácter excepcional, en mérito al Art. 12° (1.2) de la Directiva de Retribución Económica con Carácter Excepcional (Resolución N° 01192-2015-UNHEVAL), por haber desarrollado actividades excepcionales y específicas y por haber logrado metas institucionales; gasto que se afectará a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación N° 416 y Meta 22; de acuerdo a la relación del párrafo anterior. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.24 Oficios Nros. 362 y 363-2017-VRACad-UNHEVAL, del 06.DIC.2017, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera los grados académicos de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera los títulos profesionales; y de los profesionales aptos para que se les confiera los títulos de segunda especialidad profesional.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir los grados académicos de bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. Cirilo Campos Justiniano, Bachiller en Ciencias de la Educación.
2. Sherly Bethsyleines Valerio Arrieta, Bachiller en Ciencias de la Educación.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir los títulos profesionales a los siguientes bachilleres

aptos:

1. Silver Salen Vara Pasquel, Licenciado en Administración.
2. Milagros del Carmen López del Castillo, Licenciada en Psicología.
3. Jisleina Hellen Perez Beteta, Licenciada en Psicología.
4. Kely Ruth Salas Ponce, Licenciada en Psicología.
5. Oscar Rocky Espinoza Avila, Licenciado en Psicología.
6. Delily Delina Lopez Sanchez, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
7. Delcy Melgarejo Moreno, Licenciada en Educación, Especialidad Educación Primaria.
8. Diana Esther Tello Arvi, Licenciada en Educación, Especialidad en Educación Primaria.
9. Rosamel Yudith Ayala Perez, Licenciada en Educación, Especialidad en Educación Primaria.
10. Tamar Masgo Tolentino, Licenciado en Educación, Especialidad en Educación Primaria.
11. Yaneli Katherine Ambrosio Concepción, Licenciada en Educación, Especialidad en Educación Primaria.
12. Wilianova Céspedes Gamarra, Licenciado en Educación, Especialidad en Educación Inicial.
13. Jumena Helen Miraval Valverde, Licenciada en Educación, Especialidad en Educación Inicial.
14. Catherine Claudio Aranciaga, Licenciada en Educación, Especialidad en Lengua y Literatura.
15. Luz Edita Reyes Meza, Licenciada en Educación, Especialidad en Lengua y Literatura.
16. Ruth Betsy Meza Loreña, Licenciada en Educación, Especialidad en Matemática y Física.
17. Jesús José Malpartida Calero, Licenciado en Educación, Especialidad en Matemática y Física.
18. Lilian Lina Meramendi Salazar, Licenciada en Educación, Especialidad en Matemática y Física.

Asimismo, el pleno acordó conferir los títulos de segunda especialidad profesional a los siguientes profesionales aptos:

1. Oscar Wilfredo Palacios Zevallos, Educación Primaria.
2. Sindi Siarela Jara Salazar, Educación Inicial.
3. Roda Bertha Villegas Barreto, Educación Inicial.
4. Sufelia Estrada Gonzales, Educación Inicial.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones que correspondan.

1.25 Oficio N° 336-2017-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 07.DIC.2017, de la Coordinadora General del Centro Preuniversitario Valdizano, quien remite, para su aprobación, el **Reglamento para Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato en el CEPREVAL, para el Ciclo C-2018**, que tiene por finalidad contar con un instrumento que regule el proceso de selección de docentes de manera precisa, ya que por la misma naturaleza del servicio que brinda el CEPREVAL, es un procedimiento indispensable y continuo en cuanto a contratación de personal docente calificado.

Acuerdo: En mérito al inciso b), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el Reglamento en mención, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.26 Oficio N° 357-2017-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 07.DIC.2017, de la Coordinadora General del Centro Preuniversitario Valdizano, quien remite, para su aprobación, el **Presupuesto Inicial de Apertura de Ingresos y Gastos del CEPREVAL, Ciclo C-2018**, que se desarrollará del 04 de enero al 11 de marzo de 2018, precisando que requieren la aprobación para la ejecución de las actividades programadas, y que dicho presupuesto es preliminar y será reformulado con datos exactos.

Acuerdo: En mérito al inciso c), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el referido Presupuesto; y previo a la emisión de la resolución se remite el caso a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que emita opinión; luego remítase a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.27 Oficio N° 002-2017-UNHEVAL/CCI, del 07.DIC.2017, de los miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de llevar a cabo al Concurso Interno para Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional de los Trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, quienes solicitan la aprobación de la **DIRECTIVA DE CONCURSO INTERNO DE MÉRITOS PARA ASCENSO O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS DE LA UNHEVAL**, que tiene por objetivo establecer los lineamientos y las bases para el concurso para efectuar un óptimo proceso técnico de selección a efectos de cubrir las plazas vacantes presupuestadas en la UNHEVAL, mediante el proceso de concurso interno para ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y cambio de grupo ocupacional.

La Secretaria General del SUTUNHEVAL, manifestó que ha solicitado, por acuerdo de los trabajadores, mediante escrito, que el Concurso Interno a convocarse sea la continuidad del concurso que quedó suspendido en el año 2013, porque son muchos los trabajadores que quedaron postergados de concursar. Además, expresó que a su persona le designaron solo como veedora de la Comisión, cuando en los años anteriores, el Secretario General del Sindicato era designado como miembro de la Comisión situación por la que muestra su disconformidad.

El señor Rector manifestó, respecto al primer caso, que se ha coordinado con la Oficina de Recursos Humanos, y teniendo en cuenta las opiniones técnicas de SERVIR, se va a convocar a nuevo concurso interno; respecto al segundo caso, dijo que la comisión fue conformada teniendo en cuenta la normatividad vigente, y expuso brevemente las funciones que cumplen los veedores, lo que garantizará de que el proceso se lleve a cabo con transparencia. Agregó a lo expresado, la Asesora Legal manifestando que la norma legal no te obliga a designar a un representante del Sindicato como miembro de la comisión de evaluación; y un veedor tiene derecho a observar el concurso en caso algún miembro está actuando incorrectamente.

El consejero Dr. Víctor Cuadro manifestó que son decisiones políticas que adopta cada gestión, y si esta gestión adoptó una decisión, que no está contra la norma, no se ve ningún inconveniente; además un veedor participa en todo el proceso de calificación, y puede observar cuando no se está actuando correctamente, deja constancia en el acta dicha observación, y puede comunicar a las instancias correspondientes para ser resueltas. Por tanto, su persona respeta la decisión que adoptaron las autoridades.

Acuerdo: Habiéndose aclarado y compartido el pleno lo expresado por el Dr. Víctor Cuadros, en mérito al inciso b), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y sin observación, el pleno acordó aprobar la referida Directiva; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.28 Oficio N° 366-2017-VRAcad-UNHEVAL, del 07.DIC.2017, del Vicerrector Académico, quien solicita lo siguiente:

1. La designación del docente Mg. LESTER FROILÁN SALINAS ORDOÑEZ, como COORDINADOR del DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA.
2. La designación del Mg. WERNER PINCHI RAMÍREZ, como Director de la Dirección de Admisión.
3. La conformación de la Comisión encargada de presentar los proyectos que crea el Instituto (Fundación) con personería jurídica de la Universidad, integrada por los docentes. Dra. Violeta Rojas Bravo, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, y Abog. Carlos Bauman Apac.
4. La conformación de otra Comisión encargada de identificar a los egresados de la UNHEVAL, profesionales, investigadores, académicos, intelectuales, posesionados en el Perú y en el extranjero, para un reconocimiento con motivo del aniversario de la UNHEVAL; Comisión

integrada por los docentes: Dra. Nérida del Carmen Pastrana Díaz, Dr. Fernando Gonzáles Pariona, y Mg. Rossy Majino Gonzales.

El Vicerrector Académico añadió manifestando que la designación del nuevo Director de Admisión será a partir del 01 de enero de 2018, por cuanto la Directora actual, MSc. Guadalupe Ramírez Reyes ha presentado su renuncia, pero ha expresado su compromiso de apoyar hasta fines del mes de diciembre de este año; asimismo, las presidencias de ambas comisiones deben ser asumidas por las docentes Dra. Violeta Rojas Bravo y Dra. Nérida del Carmen Pastrana Díaz, respectivamente.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó:

1. Designar, a partir de la emisión de la resolución, al Mg. LESTER FROILÁN SALINAS ORDOÑEZ, como COORDINADOR del DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA.
2. Dar por concluida, el 31 de diciembre de 2017, la designación de la MSc. Guadalupe Ramírez Reyes, como Directora de Admisión, agradeciéndole por los servicios prestados en favor de la Institución; asimismo, designar, a partir del 01.ENE.2018, al Mg. WERNER PINCHI RAMÍREZ, como Director de la Dirección de Admisión de la UNHEVAL.
3. Conformar la Comisión Especial encargada de presentar los proyectos que crea el Instituto (Fundación) con personería jurídica de la UNHEVAL, integrada por los siguientes profesionales.
 - 3.1 Dra. Violeta Rojas Bravo, Presidenta.
 - 3.2 Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Miembro.
 - 3.3 Abog. Carlos Erik Baumann Apac, Miembro.
4. Conformar la Comisión Especial encargada de identificar a los egresados, profesionales, investigadores, académicos e intelectuales de la UNHEVAL, posesionados en el Perú y en el extranjero, para un reconocimiento con motivo del aniversario de la UNHEVAL, integrada por los siguientes docentes:
 - 4.1 Dra. Nérida del Carmen Pastrana Díaz, Presidente.
 - 4.2 Dr. Fernando Gonzáles Pariona, Miembro.
 - 4.3 Mg. Rossy Majino Gonzales, Miembro.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.29Oficio N° 290-2017-UNHEVAL-F. PSIC-D, del 06.DIC.2017, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 108-2017-UNHEVAL-FPSIC-CF, del 08.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Programa y el Plan de Estudios Actualizados de la Segunda Especialidad en Neurociencias y Educación, Mención Neurociencias y Dificultades de Aprendizaje, de dicha Facultad, de acuerdo al Proyecto adjunto.

Acuerdo: En mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.30Oficio N° 291-2017-UNHEVAL-F.PSIC-D, del 06.DIC.2017, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 109-2017-UNHEVAL-FPSIC-CF, del 08.AGO.2017, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Programa y el Plan de Estudios Actualizados de la Segunda Especialidad en Psicopedagogía, de dicha Facultad, de acuerdo al Proyecto adjunto.

Acuerdo: En mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.31Oficio N° 0162-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.NOV.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0675-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 28.NOV.2017, que resolvió, por acuerdo del Consejo Directivo, lo siguiente:

1. Aprobar la actualización de los PLANES DE ESTUDIO de las siguientes maestrías de la Escuela de Posgrado:
 - 1.1 Maestría en Administración y Gerencia en Salud
 - 1.2 Maestría en Banca Finanzas
 - 1.3 Maestría en Ciencias Veterinarias
 - 1.4 Maestría en Comunicación para el Desarrollo
 - 1.5 Maestría en Contabilidad, Mención: Auditoría
 - 1.6 Maestría en Derecho, Mención: Ciencias Penales
 - 1.7 Maestría en Derecho, Mención: Civil y Comercial
 - 1.8 Maestría en Diseño y Construcción de Obras Viales
 - 1.9 Maestría en Educación, Mención: Gestión y Planeamiento Educativo
 - 1.10 Maestría en Educación, Mención: Investigación e Innovación Pedagógica
 - 1.11 Maestría en Educación, Mención: Investigación y Docencia Superior
 - 1.12 Maestría en Gerencia Pública
 - 1.13 Maestría en Gestión Empresarial
 - 1.14 Maestría en Gestión Pública para el Desarrollo Social
 - 1.15 Maestría en Gestión y Negocios, Mención: Gestión de Proyectos
 - 1.16 Maestría en Ingeniería de Sistemas, Mención: Tecnologías de Información y Comunicación
 - 1.17 Maestría en Psicología, Mención: Intervención Psicológica e Investigación



- 1.18 Maestría en Salud Pública y Gestión Sanitaria
- 1.19 Maestría en Sistema de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente Frente a la Violencia
- 1.20 Maestría en Sociología, Mención Gerencia Social
- 1.21 Maestría en Tributación y Política Fiscal
- 1.22 Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mención: Gestión Ambiental
2. Aprobar la actualización de los PLANES DE ESTUDIO de los siguientes doctorados de la Escuela de Posgrado:
 - 2.1 Doctorado en Administración
 - 2.2 Doctorado en Ciencias de la Educación
 - 2.3 Doctorado en Ciencias de la Salud
 - 2.4 Doctorado en Ciencias Económicas y Sociales: Mención Economía y Sociología
 - 2.5 Doctorado en Contabilidad
 - 2.6 Doctorado en Derecho
 - 2.7 Doctorado en Gestión Empresarial
 - 2.8 Doctorado en Medicina Veterinaria
 - 2.9 Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Acuerdo: En mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Director de Asuntos y Servicios Académicos, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.32 Oficio N° 364-2017-VR Acad-UNHEVAL, del 06.DIC.2017, del Vicerrector Académico, quien hace comunicar que mediante suscripción del Acta de la II Asamblea de Vice Rectores Académicos de la RPU, realizado en la ciudad de Cusco, se acordó designar a la ciudad de Huánuco como sede del III ENCUENTRO DE VICERRECTORES ACADÉMICOS DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES-RPU, que se llevará a cabo en el mes de mayo de 2018; en ese sentido, teniendo que realizar los actos preparatorios para tal evento que será de dos días en mayo de 2018, faltando solamente confirmar los días precisos, eleva el PLAN DE TRABAJO y PRESUPUESTO correspondiente, para su aprobación en Consejo Universitario.

Acuerdo: En mérito al inciso q), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar el PLAN DE TRABAJO y PRESUPUESTO DEL III ENCUENTRO DE VICERRECTORES ACADÉMICOS DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES-RPU, presentado por la Vicerrectoría Académica de la UNHEVAL, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en el mes de mayo de 2018; y previo a la emisión de la resolución, remitir el documento a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que informe respecto a la disponibilidad presupuestal; luego remitase el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.33 Oficio N° 289-2017-UNHEVAL-F.PSIC-D, del 06.DIC.2017, de la Decana de la Facultad de Psicología, quien solicita la ratificación de las siguientes resoluciones emitidas por acuerdo del Consejo de Facultad:

1. Resolución N° 151-2017-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 04.DIC.2017, que aprobó el cambio de denominación de la Segunda Especialización en Psicopedagogía por **PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOPEDAGOGÍA**.
2. Resolución N° 152-2017-UNHEVAL-FAC.PSIC-CF, del 04.DIC.2017, que aprobó el cambio de denominación del Proyecto de Segunda Especialización en Neurociencias y Educación, Mención Neurociencias y Dificultades de Aprendizaje por **PROYECTO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN NEUROCIENCIAS Y EDUCACIÓN, MENCIÓN NEUROCIENCIAS Y DIFICULTADES DE APRENDIZAJE**.

Acuerdo: En mérito al inciso q), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar las referidas resoluciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 1.34 Oficio N° 0854-2017-UNHEVAL-D-FENF, del 07.DIC.2017, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0710-2017-UNHEVAL-D-ENF, del 07.DIC.2017, que modificó las Resoluciones Nros. 0175, 0121, 0122, 0123, 0124 y 0351-2017-UNHEVAL-CF-ENF, que aprobaron los PLANES DE ESTUDIOS y las MALLAS CURRICULARES de las siguientes SEGUNDAS ESPECIALIDADES de la Facultad de Enfermería, cuyos detalles figuran en dicha Resolución:

1. PLAN DE ESTUDIOS de la SEGUNDA ESPECIALIDAD en Enfermería en Pediatría-2017.
2. PLAN DE ESTUDIOS de la SEGUNDA ESPECIALIDAD en Enfermería en Centro Quirúrgico-2016.
3. PLAN DE ESTUDIOS de la SEGUNDA ESPECIALIDAD en Enfermería en Cuidados Intensivos-Adulto-2016.
4. PLAN DE ESTUDIOS de la SEGUNDA ESPECIALIDAD en Enfermería en Emergencias y Desastres-2016.
5. PLAN DE ESTUDIOS de la SEGUNDA ESPECIALIDAD en Salud Familiar y Comunitaria-2015.

Acuerdo: En mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.35 Oficio N° 0167-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 07.DIC.2017, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0697-2017-UNHEVAL/EPG-CD, del 04.DIC.2017, que resolvió, por acuerdo del Consejo Directivo, lo siguiente:

1. **RATIFICAR la CREACIÓN y el FUNCIONAMIENTO del DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la misma que viene funcionando desde el año **2004**.
2. **RATIFICAR la CREACIÓN y el FUNCIONAMIENTO del DOCTORADO EN CONTABILIDAD**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la misma que viene funcionando desde el año **2008**.
3. **RATIFICAR la CREACIÓN y el FUNCIONAMIENTO de la MAESTRÍA EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MENCIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la misma que viene funcionando desde el año **2004**.
4. **RATIFICAR la CREACIÓN y el FUNCIONAMIENTO de la MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la misma que viene funcionando desde el año **2004**.
5. **RATIFICAR la CREACIÓN y el FUNCIONAMIENTO de la MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, MENCIÓN DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO EDUCATIVO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la misma que viene funcionando desde el año **1997**.
6. **RATIFICAR la CREACIÓN y el FUNCIONAMIENTO de la MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, la misma que viene funcionando desde el año **2011**.

Acuerdo: Teniendo en cuenta que a la fecha la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se encuentra en proceso de licenciamiento, para lo cual ha cumplido con presentar, ante la SUNEDU, las evidencias que exigen las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento, las mismas que fueron observadas parcialmente; ante ello la UNHEVAL se encuentra en proceso de levantamiento de dichas observaciones; siendo una de las observaciones planteadas por la SUNEDU a las condiciones básicas para el licenciamiento de la UNHEVAL, la presentación de las resoluciones de creación de los diferentes programas así como regular la denominación correcta de dichos programas, y ante la documentación presentada por la Escuela de Posgrado, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.36 Oficio N° 0892-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 07.DIC.2017, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 341.A-2017-UNHEVAL/FOBST-D, del 06.DIC.2017, que aprobó, en vías de regularización, el PLAN DE ESTUDIOS de la SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MONITOREO FETAL Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES EN OBSTETRICIA, y de la SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ALTO RIESGO EN OBSTETRICIA, de acuerdo al documento adjunto.

Acuerdo: En mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.37 Oficio N° 952-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 06.DIC.2017, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 1359.A-2017-UNHEVAL-FCE/D, del 06.DIC.2017, que aprobó, en vías de regularización, los PLANES DE ESTUDIOS actualizados del Programa de SEGUNDA ESPECIALIDAD de la Facultad de Ciencias de la Educación, de las siguientes menciones: EDUCACIÓN INICIAL, IDIOMA EXTRANJERO-INGLÉS, ANDRAGOGÍA y EDUCACIÓN FÍSICA.

Acuerdo: En mérito al inciso h), del Artículo N° 113 del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

1.38 Oficio N° 611-2017-UNHEVAL-DBU, del 04.DIC.2017, del Director de Bienestar Universitario, quien remite el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL**, que consta de 07 capítulos, 50 artículos, 04 disposiciones complementarias, 02 disposiciones transitorias y finales, para su aprobación por Consejo Universitario. Asimismo, el Vicerrector Académico, con Elevación N° 869-2017-UNHEVAL-VRACAD, emite opinión favorable.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar la propuesta de dicho Reglamento a la Oficina de Asesoría Legal para que emita opinión; asimismo, remitir copia de dicha propuesta a los

miembros del Consejo Universitario, a través de sus correos electrónicos, para que también emitan opinión; opiniones que serán tratadas en una sesión próxima.

2. Casos legales.

2.1 Informe N° 1579-2017-UNHEVAL/AL, del 28.NOV.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al pedido de reincorporación a su centro de labores de la servidora CAS Yessica Yoshida Espinoza Luna, luego de haber hecho uso de licencia por gravidez, manifestando, en la apreciación jurídica, que según la normativa vigente, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), constituye "(...) una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio", según el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que: "(...) la contratación administrativa se aparta del régimen general de contratación contenido en la legislación civil, de modo que nos remite a un régimen especial, vinculado a la particular posición que tiene la administración pública en nuestro ordenamiento jurídico; por un lado como ente con prerrogativas previstas en la Constitución y las leyes, y por el otro como parte contratante, asumiendo obligaciones y deberes vinculados a los contratos que aquella suscribe con personas de derecho privado. (...) Por ello concluye que el contenido del contrato regulado en la norma impugnada [Decreto Legislativo N° 1057] tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo, (...) así como los descansos semanales y anual (...). En consecuencia, (...) los contratos suscritos bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 son de naturaleza laboral." Asimismo, ha señalado; Como primera conclusión que **no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N° 1057 como una norma de derecho laboral**, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes (Fundamento 26); y como segunda conclusión, que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto (Fundamento 30); refiriendo por ello que, al tomar en cuenta cómo regulan estos sistemas el acceso a la carrera pública -independientemente del régimen laboral aplicable-, y al compararlos con el contenido en el **Decreto Legislativo N° 1057**, se advierte que este no es complementario de ninguno de tales regímenes, dado que **tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.**(Fundamento 31). Por otro lado, respecto a la protección a la madre frente al despido, manifiesta que el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan"; en ese sentido, el Tribunal Constitucional en la STC N° 00206-2005-PC/TC, señala que: "los despidos originados en la discriminación por razón de sexo raza, religión, opinión, idioma o de cualquier otra índole, tendrán protección a través del amparo, así como los despidos producidos con motivo del embarazo, toda vez que, conforme al artículo 23° de la Constitución, el Estado protege especialmente a la madre. Deber que se traduce en las obligaciones estatales de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, prohibiendo, en especial, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, así como la discriminación sobre la base del estado civil y prestar protección especial a la mujer durante el embarazo (artículo 11 numerales 1 y 2 literales a y d de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de Naciones Unidas)"; de lo que se desprende que **la discriminación contra la mujer comprende toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer en sus derechos humanos y libertades fundamentales** en la esfera política, económica, social, cultural y civil. Por lo tanto; sobre la base del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras que se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 puede concluirse que aquellas están protegidas contra todo despido dentro del periodo pre y post - natal, si tenemos en cuenta en palabras de Américo Plá que: "lo principal es la dignidad del ser humano, que es la misma para todos, cualesquiera sean las particularidades de cada uno. Lo accesorio son las diferencias y particularidades de cada cual, cuya propia diversidad pasa a integrar uno de los rasgos más típicos del ser humano (...). Esto lleva a la afirmación de que los seres humanos deben ser tratados en forma igualitaria, siempre que se hallen en situaciones semejantes, pero no cuando se encuentran en posiciones diferentes. Es tan injusto tratar diferentemente las situaciones iguales como tratar igualmente dos situaciones dispares". Al respecto, en el Exp. N° 0261-2003-AA/TC-Lima, se señala que: "La primera condición para que un trato desigual sea constitutivo de una diferenciación admisible, es la desigualdad de los supuestos de hecho. Es decir, implica la existencia de sucesos espacial y temporalmente localizados que poseen rasgos específicos e intransferibles que hacen que una relación jurídica sea de un determinado tipo y no de otro. Asimismo, la existencia de una diferenciación debe perseguir una intencionalidad legítima, determinada, concreta y específica, debiendo asentarse en una justificación objetiva y razonable, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados. Se trata pues de un tema que en doctrina se conoce con el nombre de "discriminación inversa". En ese sentido, del caso en concreto, refiere que revisado los documentos del expediente administrativo, se aprecia que mediante Escrito presentado en fecha 07 de noviembre de 2017, la servidora CAS Yessica Yoshida Espinoza Luna comunica al Jefe del Centro Médico su reincorporación a su centro de labores por la conclusión de su licencia por gravidez

concedido mediante Resolución N° 050-2017-OPER/JRH, de fecha 20 de setiembre de 2017, y asimismo solicita una hora diaria de permiso por lactancia materna, a partir del día 07 de noviembre del año en curso. Siendo así, del Acta de Nacimiento de la menor adjunto, con Código Único de Identificación N° 90355307, expedida por el Registro de Identificación y Estado Civil, se aprecia que la administrada alumbró a su menor hija, Guadalupe Yeslin Figueroa Espinoza, el día 05 de agosto de 2017; significando que la citada administrada a la fecha debería estar gozando el permiso por lactancia, el mismo que deberá durar por el periodo de un (1) año, es decir, hasta el 05 de noviembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, que establece: "La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral", ello en atención a lo dispuesto en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, que señala que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, que según el Decreto Supremo N° 012-201-RE, el Estado Peruano ratificó el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convenio que según lo dispuesto en su artículo N° 8.1 prohíbe al empleador despedir a una mujer que está embarazada; convenio que debe ser interpretado conforme lo dispone la Cuarta Disposición Final Transitoria de la Constitución, la cual ordena que, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú; y siendo que por mandato establecido en la Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, la Ley N° 29849, en su artículo 6°, inciso g) y h) dispone que la trabajadora CAS tiene derecho a la Licencia con goce de haber por maternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y de Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; corresponde que el Consejo Universitario apruebe la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 262-2017-A correspondiente a la servidora CAS Yessica Yoshida Espinoza Luna, en vías de regularización, desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2018, luego del cual la Dirección General de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos deberán adoptar las acciones pertinentes a fin de formalizar la renovación del citado Contrato Administrativo de Servicios N° 262-2017-A mediante la Adenda correspondiente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar, en vías de regularización, la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 262-2017-A, correspondiente a la servidora CAS Yessica Yoshida Espinoza Luna, desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2018; disponiendo que la Dirección General de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adopten las acciones pertinentes para formalizar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 262-2017-A mediante la Adenda correspondiente. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.2 Informe N° 1545-2017-UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado David Palacios Alvarado, contra la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, manifestando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. Que, mediante el Proveído N° 9879-207-DIGA, de fecha 18.SET.2017, la Dirección General de Administración remite a esta Oficina copia simple de la Carta N° 235-2016-UNHEVAL-DIGA, de fecha 21 de diciembre de 2016, entre otros actuados que obran en el expediente administrativo.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) Del principio de legalidad:

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

b) Del recurso de reconsideración:

- 2.2 Que, de acuerdo al artículo 217° del mencionado Texto Único Ordenado, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- 2.3 Que, el recurso impugnativo ha sido presentado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde emitir el pronunciamiento respectivo; en ese sentido, se determinara si amerita revocar la Resolución Rectoral N° 3451-2017-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2017, conforme lo reclama la recurrente.

c) Del acceso al servicio público:

- 2.4 Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que: "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena

conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; e) Los demás que señale la Ley."

- 2.5 Que, asimismo el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición."
- 2.6 Que, consecuentemente el ingreso a la administración pública en cualquier estamento del Estado, se realiza mediante concurso público, el cual debe ser autorizado por la Ley del Presupuesto del año en que se convocó a concurso público y/o el servidor público ingreso del servidor público.
- d) De los contratos de naturaleza civil:**
- 2.7 Que, el artículo 1764° del Código Civil establece que: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."
- 2.8 Que, en ese orden de ideas, el contrato de locación de servicios no genera ningún tipo de vínculo de naturaleza laboral debido a que dicho contrato no reúne los elementos esenciales de una relación laboral (prestación de servicio, subordinación y remuneración).
- e) De los contratos administrativos de servicios - CAS:**
- 2.9 Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, estipula que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio."
- 2.10 Que, en ese orden de ideas el régimen CAS es un régimen laboral con sus propias reglas, diferentes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el régimen del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral que tiene su vigencia desde el año 2008.
- f) Del análisis del presente caso:**
- 2.11 Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se aprecia que el Director General de Administración, en virtud a la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, mediante la Carta N° 0235-2016-UNHEVAL-DIGA, de fecha 21 de diciembre de 2016, comunicó en el término de ley al administrado David Palacios Alvarado la no renovación de su Contrato Administrativo de Servicios que concluía el 31 de diciembre de 2016; en ese sentido, el administrado impugna en realidad la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, y no la Carta N° 0235-2016-UNHEVAL-DIGA, ya que con el primero se da por finalizado el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con el administrado, el cual ha sido reconocida por el propio administrado en el escrito de su recurso impugnativo (pretensión impugnativa); en consecuencia, debe entenderse que el recurso de reconsideración se interpuso contra la referida resolución administrativa.
- 2.12 Que, el administrado David Palacios Alvarado fundamenta su recurso impugnativo en lo siguiente: "(...) solicitando a través del presente recurso que su despacho RECONSIDERE la decisión inicialmente adoptada, y teniendo en consideración que el recurrente tiene el derecho laboral adquirido por desnaturalización de mi vínculo contractual (por más de 20 años de servicios ininterrumpidos en la UNHEVAL), se disponga la continuidad de mis labores como personal de vigilancia en el Museo Regional Leoncio Prado Gutiérrez – ex Paraninfo."
- 2.13 Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierten los siguientes contratos por locación de servicios:

Año	Documento	Periodo
2001	Contrato de Locación de Servicios	Del 01.ABR. hasta el 31.OCT.
		Del 02 al 31.DIC.
2002	Contrato de Locación de Servicios	Del 02.ENE. hasta el 31.JUL.
		Del 02 hasta el 30.SET.
2003	Contrato de Locación de Servicios	Del 02.ENE. hasta el 31.MAR.
		Del 02.JUN. hasta el 31.JUL.
		Del 02.SET. hasta el 31.DIC.
2005	Contrato de Locación de Servicios	Del 01.AGO. hasta el 31.OCT.
		Del 02.ENE. hasta el 31.MAR.
2006	Contrato de Locación de Servicios	Del 01.ABR. hasta el 31.JUL.
		Del 01.AGO. hasta el 31.DIC.
		Del 01.ENE. hasta el 31.MAR.
2007	Contrato de Locación de Servicios	Del 01.ABR. hasta el 30.JUN.
		Del 01.JUL. hasta el 30.SET.

Que, mediante Informe N° 260-2017-UNHEVAL/OPER/UEC, de fecha 08 de mayo de 2017, la Unidad de Escalafón y Control informa que el administrado David Palacios Alvarado durante el periodo comprendido del 01 de julio de 1997 al 31 de marzo de 2001 se encontraba

contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; y bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2016, para lo cual adjunta copia de los contratos suscritos.

- 2.14 Que, ahora bien de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que el administrado David Palacios Alvarado, ha mantenido vínculo de naturaleza civil con la UNHEVAL desde el mes de abril del año 2001 hasta el mes de abril del año 2007 de modo intermitente; dado el vínculo y naturaleza contractual, dicho contrato se regía por las reglas del Código Civil, no constituyendo un vínculo de naturaleza laboral, habida cuenta no se ha acreditado la concurrencia de los elementos de un vínculo laboral esto es la subordinación, prestación y contraprestación.
- 2.15 Que, luego del vínculo de naturaleza civil, el administrado mantuvo vínculo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo reconoce el propio administrado.
- 2.16 Que, por último de conformidad con lo señalado por el propio administrado David Palacios Alvarado, dicha persona se sometió a un concurso CAS, el cual dada su naturaleza legislativa tiene sus propias condiciones laborales, las cuales se encuentran plasmadas en el Contrato Administrativo de Servicios y el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, y en virtud a dicha norma se le cursó la Carta N° 0235-2016-UNHEVAL-DIGA, ello en cumplimiento del artículo 13°, numeral 13.1, literal h) del Reglamento del mencionado Decreto legislativo y la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato Administrativo de Servicios suscrito por el administrado David Palacios Alvarado, comunicándole la no renovación del plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios suscrito; por lo que la relación laboral que mantenía el administrado con la UNHEVAL finalizó por vencimiento del plazo del contrato, el 31 de diciembre de 2016.
- 2.17 Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 06805-2013-PA/TC, refiere: "(...), con los contratos administrativos de servicios y sus adendas, (...), queda demostrado que el recurrente ha mantenido una relación laboral a plazo determinado, que culminó al vencer el plazo establecido en la última prórroga del contrato administrativo de servicios 98-2011-SUTRAN/08, esto es, el 30 de junio de 2012 (...). Por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del mencionado contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática, conforme lo señala el literal h), del numeral 13.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM."
- 2.18 Que, en ese orden de ideas, el Contrato Administrativo de Servicios y Adendas suscrito por el administrado no le produjo ningún estabilidad laboral, ni obligaciones de contratación indeterminada a la UNHEVAL; por lo que, en virtud a los argumentos expuestos ut supra, se concluye que la extinción de la relación laboral del administrado David Palacios Alvarado, no afecta derecho alguno, ya que las entidades no se encuentran en la obligación de renovar o prorrogar los Contratos Administrativos de Servicios con que cuente; por ende el recurso impugnativo interpuesto deviene en improcedente, al no tener asidero legal.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado DAVID PALACIOS ALVARADO contra la Resolución N° 1324-2016-UNHEVAL-CU, mediante Escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 2016; remitiéndose el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.3 Informe N° 1555-2017-UNHEVAL/AL, del 06.DIC.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Cayto Didí Miraval Tarazona, contra la Resolución Rectoral N° 1198-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017, que declaró improcedente su solicitud de reintegro de remuneraciones homologadas más intereses generados, formulado mediante escrito presentado con fecha 14 de noviembre de 2017, expresando sus argumentos de manera amplia. Analizado el caso, refiere que, respecto a la apreciación jurídica, el inciso 1, del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; asimismo, el numeral 1.1, del inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo. Por otro lado, manifiesta, respecto al recurso de Apelación, que de acuerdo al Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se advierte, que lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral

del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por el impugnante en su recurso impugnativo, deviene en necesario pronunciarse respecto a los argumentos vertidos. En *prima facie*, señala que mediante Resolución Rectoral N° 0921-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017, se declaró improcedente la solicitud de reintegro de remuneraciones con sueldo equivalente a docente principal homologado en el año 2011 al 2012 y los intereses generados, formulado por el administrado Eladio Flavio Vélez de Villa Espinoza, debido que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución; por lo que, desvirtúa lo señalado por el impugnante en el fundamento primero de su recurso de apelación, respecto a que no se valoró los medios probatorios presentados, al momento de evaluar si le corresponde o no el pago de reintegro de remuneraciones homologadas por el periodo comprendido entre el 01/01/2011 hasta diciembre 2012. Asimismo, de la existencia de un precedente administrativo vinculante, refiere que en nuestro ordenamiento, el Texto Único Ordenado de la ley 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se señala en los incisos 2.8 y 2.9 del artículo V del Título Preliminar, en ellos se señala que estos pueden provenir de: [...] 2.8 *Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.* 2.9 *Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.* [...]. Respecto del primer supuesto, los actos administrativos que constituyen precedente, precisan lo siguiente: se trata de actos emitidos por órganos colegiados que ejercen sus facultades en el marco de ley especial. Son órganos que, si bien resuelven materia administrativa particular, establecen criterios de interpretación y acción respecto de toda la estructura y órganos administrativos que la componen, teniendo un efecto general (carácter de horizontalidad y verticalidad). Sobre el segundo supuesto, el órgano encargado de la Administración hace uso de una facultad aclaratoria en virtud de solicitudes de interpretación que los administrados realizan para un mejor entendimiento del ordenamiento administrativo. Es un elemento común en ambos la necesaria publicidad de los criterios y precedentes, dada su relevancia y efecto en el proceder y decidir de las administraciones. Finalmente, refiere que la emisión de la Resolución N° 01287-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 15 de diciembre de 2016, en la que se reconoce el pago de reintegro de remuneraciones homologadas por el periodo comprendido entre el 23/11/2010 hasta diciembre de 2012, se dio en cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 0593-2014, del Juzgado de trabajo de Huánuco, por lo que tal acto administrativo emitido no constituye un precedente administrativo de observancia obligatoria. Por lo que, opina que se declare infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el referido administrado.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Cayto Didi Miraval Tarazona, mediante su escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, contra la Resolución Rectoral N° 1198-2017-UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.4 Informe N° 1540-2017-UNHEVAL/AL, del 23.NOV.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de incorporación a la Carrera Administrativa en aplicación a lo establecido en el artículo 12° del D. Leg. 276 y al artículo 30° de su Reglamento en la condición de nombrado, presentado por los administrados Vidal Noe Vivar Justiniano, Edwin Candelario Ponce, Elizabeth Pilco Valdivia, Denis Alberto Ramos Picón, Jhonny Brynner Vilchez Miranda, Celestino Cruz Bonifacio, Cesar Avilio Ramirez Picón, Luz Meri Nolazco Bravo, y Eloyda Angelica Ostos Miraval, manifestando que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125.2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: "*Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4, del Artículo 215 de la presente Ley*", debe acumularse las mismas, y en el presente caso, se tiene que todos los administrados han sido contratados por concurso público mediante Resolución N° 02984-2013-UNHEVAL-CU, modificado mediante la Resolución N° 010-2014-UNHEVAL-R; asimismo, todos vienen solicitando su incorporación a la carrera administrativa en aplicación a lo establecido en el artículo 12° del D.Leg. 276 y al artículo 30° de su Reglamento en condición de nombrados; consecuentemente, atendiendo a que el petitorio y la relación de hechos son similares, exceptos el grupo ocupacional y nivel de su contratación que en nada repercute en que no se pueda resolver las solicitudes presentadas con un solo acto resolutorio, se considera que se acumule las solicitudes presentadas por los administrados. Por otro lado, se tiene que mediante la Resolución N° 02984-2013-UNHEVAL-CU, del 28.NOV.2013, modificado con la Resolución N° 040-2014-UNHEVAL-R, del 09.ENE.2014, en lo que respecta al segundo numera, y aprobó los contratos de 11 trabajadores ganadores del concurso público de méritos para contrato por la Partida 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto de la UNHEVAL, a partir del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a los niveles de los grupos ocupacionales existentes en el Módulo de Planilla de la UNHEVAL, ubicándose de acuerdo al orden de mérito obtenido en cada uno de los grupos ocupacionales; de lo señalado, se tiene que los

administrados han ingresado a laborar a la UNHEVAL mediante concurso público de mérito, bajo el régimen del D.Leg. 276; asimismo, mediante la Resolución N° 0017-2015-UNHEVAL-R, del 12.ENE.2015, se les renovó su contrato durante el año 2015; luego con la Resolución N° 0225-2016-UNHEVAL-CUI, del 18.AGO.2016, se les renovó a todos los administrados su contrato por el período presupuestal 2016, y por último, con la Resolución Consejo Universitario N° 0055-2017-UNHEVAL, se les renovó su contrato por el ejercicio presupuestal 2017, significando ello que desde el 01 de enero de 2014 hasta la fecha, los administrados vienen siendo contratados mediante el D.Leg. 276, por haber resultado ser ganadores de un concurso público de méritos para contrato. En ese contexto, manifiesta que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 12° del D.Leg. 276, que establece: "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 2° de la misma norma legal que precisa: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica", concordante también con lo dispuesto en el artículo 28° del D.S. N° 005-90-PCM, que establece: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"; asimismo, debe tenerse en consideración para resolver la petición de los administrados lo dispuesto en el artículo 15° de la norma legal acotada que precisa: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal"; en la que establece las condiciones en la que se ingresa a la carrera administrativa bajo el régimen del D.Leg. 276, y atendiendo a que los administrados y administradas no cumplen con las condiciones que son: Haber ingresado por concurso público de méritos como servidor de carrera, ya que ellos ingresaron como servidores contratados; que habiendo laborado tres años continuos exista opinión favorable y plaza vacante en condición de nombrado, lo cual tampoco existe, debiendo tenerse en cuenta que, en este caso, el gobierno no ha emitido ninguna norma legal que permita el nombramiento de los servidores contratados bajo el régimen del D.Leg. 276, muy por el contrario, en la Ley de Presupuesto del año 2017, en su Art. 8°, se encuentra establecido en forma expresa el ingreso del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones propuestas en la misma norma y entre la que no se encuentra considerado las situaciones de hecho que precisan los administrados y administradas. Por todos los fundamentos, opina que el pedido de los administrados resulta improcedente.

El señor Rector pidió su voto de abstención, por cuanto su hermana se encuentra incurso en el expediente; pedido aprobado por el pleno.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, con la abstención del señor Rector, el pleno acordó, por mayoría:

1. Acumular las solicitudes presentadas por los administrados Vidal Noe Vivar Justiniano, Edwin Candelario Ponce, Elizabeth Pilco Valdivia, Denis Alberto Ramos Picón, Johnny Brynner Vilchez Miranda, Celestino Cruz Bonifacio, Cesar Avilio Ramírez García, Luz Mery Nolasco Bravo y Eloyda A. Ostos Miraval, sobre ingreso a la carrera administrativa como servidores administrativos en aplicación a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276; en mérito a lo dispuesto en el artículo 125.2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
2. Declarar improcedente las solicitudes presentadas por los administrados Vidal Noe Vivar Justiniano, Edwin Candelario Ponce, Elizabeth Pilco Valdivia, Denis Alberto Ramos Picón, Johnny Brynner Vilchez Miranda, Celestino Cruz Bonifacio, Cesar Avilio Ramírez García, Luz Mery Nolasco Bravo y Eloyda A. Ostos Miraval, sobre ingreso a la carrera administrativa como servidores administrativos en aplicación a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276; por los fundamentos expuestos en el informe legal.
3. Notificar a los administrados con la resolución correspondiente.

Se remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.5 Informe N° 1520-2017-UNHEVAL/AL, del 28.NOV.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Economista Gloria Eloiza García Berrú, contra la Resolución Consejo Universitario Rectoral N° 3451-2017-UNHEVAL, de fecha 05.OCT.2017, que resolvió: "1° ASIGNAR O ENCARGAR, según corresponda, a partir de la emisión de la presente resolución a los siguientes servidores administrativos el cargo de jefe de la

unidad u oficina, como sigue, por lo expuesto en los considerandos precedentes: 1.1 Econ. Gloria Eloiza García Berru, la Jefatura de la Oficina de Calidad y Acreditación Universitaria, con el Nivel F3 (...)", manifestando, en la apreciación jurídica, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, de acuerdo al artículo 217° del mencionado Texto Único Ordenado, El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; por lo que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la Econ. Gloria Eloiza García Berru, se advierte que no adjunta prueba nueva a la consignada en el expediente administrativo; por lo que deviene en infundado el aludido recurso impugnativo.

En este acto, el señor Rector manifestó que la propuesta de asignación o encargatura del personal administrativo, según la Resolución Consejo Universitario N° 3451-2017-UNHEVAL, obedece principalmente a la necesidad institucional; atendiendo a ello, solicitó la ampliación de los alcances de dicha Resolución, en su primer numeral.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante lo expresado por el señor Rector, el pleno acordó:

1. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Economista GLORIA ELOIZA GARCÍA BERRU, mediante Escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2017, contra la Resolución Consejo Universitario N° 3451-2017-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2017.
2. Ampliar los alcances del primer numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario Rectoral N° 3451-2017-UNHEVAL, del 05.OCT.2017, precisando que la asignación o encargatura, es por necesidad institucional; dejando subsistente lo demás que contiene.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente.

- 2.6 Informe N° 1560-2017-UNHEVAL-AL, del 07.DIC.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la propuesta de nombramiento de docentes para la EP de Ciencias Contables y Financieras, manifestando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Oficio N° 0370-2017-UNHEVAL-FCCyF-D, de fecha 06 de diciembre de 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, remite la Resolución N° 358-2017-UNHEVAL-FCCyF-CF, 06.DIC.2017, que resolvió, por acuerdo del Consejo de Facultad, dejar sin efecto la Resolución N° 0345-2017-UNHEVAL-FCCyF-CF, de fecha 17 de noviembre de 2017, en toda sus partes, y aprobó el Informe N° 005-2017-UNHEVAL/FCCyF-CRPCRND, de fecha 19 de setiembre de 2017, de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contratos, Nombramiento de Docentes, sobre los resultados de la evaluación en sus distintas fases sobre el concurso público de plazas docentes para nombramiento en la Categoría de Asociado y Auxiliar 2017-III, referente a las plazas 000038, 000518, 000208 y los resultados de la revisión de la evaluación del aspecto externo e interno (prueba de conocimiento) de la plaza N° 000226 Asociado a Tiempo Completo, declarándoles ganadores de dicho Concurso y proponiendo el nombramiento, como sigue:

Postulante	Aspecto Externo	Aspecto Interno	Puntaje Final
Plaza 000038 Auxiliar a Tiempo Completo			
1. Julio Vicente PARDAVE BRANCACHO.	28.40	36.33	64.73
Plaza 000226 Asociado a Tiempo Completo			
2. Josué CANCHARI DE LA CRUZ	29.15	43.91	73.06
Plaza 000518 Asociado a Dedicación Exclusiva.			
3. Bertha Leonor WONG FIGUEROA	40.20	39.33	79.53
Plaza 000208 Asociado a Dedicación Exclusiva.			
4. Luis TARAZONA CERVANTES	42.15	43.08	85.23

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS POR PARTE DE LOS POSTULANTES:

Segundo: Que, de conformidad al Artículo 6° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017 se tiene que, "Para ser nombrado Profesor Auxiliar es necesario reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) **Título Profesional, Grado de Maestro conferido por Universidades Peruanas o revalidadas de acuerdo a Ley;** requisito con el cual cumplen los postulantes de acuerdo al siguiente detalle:

Plaza	Nombres y Apellidos	Título Profesional	Grado de Maestro	Grado de Doctor.
1.	Juan Vicente Pardave Brancacho	Título de Contador Público, obtenido en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	Grado de Magister en Ciencias contables con mención en "Auditoría y Tributación", obtenido en la Universidad de Huánuco.	
2.	Bertha Leonor Wong Figueroa	Título de Contador Público, obtenido en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	Grado de Magister en Contabilidad con mención en "Auditoría", Obtenida en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	
3.	Luis Tarazona Cervantes	Título de Contador Público, obtenido en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	Grado de Magister en Gestión y Negocios con mención en Marketing, obtenido en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	Doctor en ciencias de la Educación.

				obtenida en la Universidad de Huánuco
4.	Josué Canchari de la Cruz	Título de Contador Público obtenido en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	Grado de Magister en Contabilidad con mención en "Auditoria"	

- b) Para ser docente asociado se requiere haber estado previamente en la categoría de auxiliar tres (03) años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y tener como mínimo diez (10) años de ejercicio de la profesión, haber realizado y publicado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, y para ser docente auxiliar se requiere como mínimo cinco años (05) años de experiencia profesional, para el caso de docente auxiliar: requisito con la cual cumplen los postulantes de acuerdo a sus respectivas categorías.
- c) Pertenecer al Colegio Profesional y estar habilitado: Requisito con la cual también cumplen los postulantes.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA:

Tercero: Que, de acuerdo al Artículo 15° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, sobre requisitos para postular al Concurso Público de Plazas para Docentes Ordinarios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se advierte que los postulantes han cumplido:

- a) Presentar la solicitud de postulación al Concurso Público dirigido al Señor Decano de la Facultad a que postula, indicando con claridad la plaza, la categoría, el régimen de dedicación, la Escuela Profesional y la Facultad respectiva, en el formato de la UNHEVAL; el cual cumplen.
- b) Llenar la ficha de Inscripción; el cual cumplen.
- c) Presentar declaración jurada de no estar inmerso en incompatibilidad de parentesco; el cual cumplen.

IMPEDIMENTOS PARA CONCURSAR:

Cuarto: Que, del análisis del expediente se advierte que el postulante no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para participar en el concurso público para docente ordinario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, es decir:

- a) No han presentado documentos falsos o adulterados en concursos anteriores.
- b) No han sido separado por medida disciplinaria en su universidad de origen.
- c) No hizo abandono de cátedra, en los últimos cinco (5) años en la UNHEVAL.

PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXTERNOS E INTERNOS:

Quinto: Que, el Artículo 31° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, establece: Que "La evaluación de los aspectos externos e internos del concursante se realizará según los puntajes que se establecen en las tablas de calificaciones del presente Reglamento y de acuerdo con los límites de puntaje que en ellos se señalan", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017 " El puntaje mínimo aprobatorio de los aspectos externos e internos para cada una de las categorías es la siguiente:

Categoría	Aspectos Externos Mínimo	Aspectos Internos Mínimo	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Profesor Asociado	20 puntos	30 puntos	50 puntos
Profesor Auxiliar	16 puntos	24 puntos	40 puntos

ASPECTO EXTERNO:

Sexto: Para determinar si la calificación otorgada por la Comisión de Concurso Público, en los aspectos externos es correcta y se encuentra acorde a lo establecido en el Anexo 01, se procede a la revisión del folder B.

1. POSTULANTE JULIO VICENTE PARDAVE BRANCACHO.

FORMACIÓN PROFESIONAL: (Máximo 10 puntos), se acredita con copia fotostática autenticada por el Secretario General de la Universidad de origen o por notario público. Los grados y títulos optados en universidades extranjeras, deben contar con el reconocimiento de la ANR o SUNEDU y se evalúa de la siguiente manera:

GRADO ACADÉMICO (solo se considera el puntaje más alto, se califica solo un grado)	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación.
Doctor	8,0			
Maestro, Magister.	6,0		6,0	
Bachiller.	1,0			
Título Profesional (Se califica solo un Título)	2,0		2,0	
TOTAL			8,0	

FORMACIÓN EN SERVICIO: (Máximo 06 puntos), Se acredita con Certificados, diplomas y otros documentos análogos, que reseñen haber cursado y aprobado los estudios correspondientes en instituciones públicas o universidades en el país y el extranjero, se evalúa de la siguiente manera.

ACREDITACIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Segunda Especialización, en la especialidad afín a las asignaturas que postula.	2,0	00		
Diplomados.	1,0	02	2	
Pasantías (con 5 años de antigüedad)	0,5			



TOTAL	2
-------	---

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 04 puntos) Se considera los certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congresos, Simposio realizado en el extranjero c/u.	1,5			No tiene certificado de eventos realizado en el extranjero.
Congresos realizados en el Perú, c/u.	0,7	1	0,7	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 5 a 40 horas, c/u.	0,2	7	1,4	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 41 a 80 horas, c/u.	0,3	1	0,3	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 81 a 120 horas, c/u.	0,4			
Seminarios, encuentros, foros, talleres más de 120 horas c/u.	0,5			
Curso de Especialización de 120 a 200 horas	0,6			
Curso de Especialización más de 200 horas c/u.	0,8			
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,40	No tiene participación en congreso, simposio realizado en el extranjero.

EXPERIENCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIA: (Máximo 05 puntos), Se acredita con resoluciones o certificaciones o cualquier otro documento emitido por la Oficina de personal de la universidad a la que ha prestado servicio docentes o jefaturas de práctica. Se evalúa de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,5	1	0,5	
En otra Universidad por Semestre Académico	0,25	18	4,5	
TOTAL (Puntaje Máximo)			5,00	

EXPERIENCIA COMO JEFE DE PRÁCTICA	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,2		0,0
En otra Universidad por Semestre Académico	0,1		
TOTAL			0,0

CATEGORÍA ACADÉMICA UNIVERSITARIA EN LA UNHEVAL: (Máximo 04 puntos), Se acredita con las Resoluciones de contratos, ascenso o promoción correspondientes o cualquier otro documento en la que se indique la categoría, régimen de dedicación y otros datos similares, Se evalúa de la siguiente manera:

CATEGORÍA	Valor	Puntaje Obtenido	Observación
Categoría de Profesor Principal	4,0		
Categoría de Profesor Asociado	3,0		
Categoría de Profesor Auxiliar	2,0	2,0	
Jefe de práctica	1,0		
TOTAL		2,0	

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN: (Máximo 2,5 puntos, se evalúa solo la más alta categoría alcanzada), Se acredita con las Resoluciones de contrato, ascenso o promoción, se evalúa de la siguiente manera:

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Dedicación exclusiva, por semestre académico	0,5			
Tiempo Completo, por semestre académico	0,3	4	1,2	
Tiempo parcial, por semestre académico	0,2	15	3	
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,5	

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRA – UNIVERSITARIA: (Máximo 2,5 puntos), No se considera los cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales, sin que exista superposición de fecha con la experiencia profesional universitaria, en caso de superposición se considera el puntaje de la experiencia universitaria. Se acredita mediante la constancia de haberes o el correspondiente certificado de trabajo, firmado por la autoridad competente. Se evalúa de la siguiente manera:

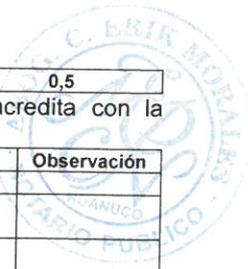
CONDICIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observaciones
Por cada año	0,5	3	1,5	
Por cada Semestre	0,25	4	1	
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,50	Ninguna

DOMINIO DE IDIOMAS: (Máximo 3,0 puntos) Se califica las certificaciones otorgadas por instituciones académicas reconocidas del país o del extranjero, a nivel básico, intermedio y avanzado. Se evalúa de la siguiente manera:

CONDICIÓN	Valor			Cantidad	Puntaje Obtenido
	Básico	Intermedio	Avanzado		
Quechua	0,5	1,0	1,5		
Inglés	0,5				0,5
Italiano					
Portugués					
Alemán					
Japonés					
Otros					

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signatures at the bottom of the page.]



TOTAL			0,5
PUBLICACIONES: (Máximo de 8.0 puntos) Se califican artículos y libros. Se acredita con la presentación del ejemplar. Se evalúa de la siguiente manera:			
TIPO DE TRABAJO PUBLICADO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido
Artículos publicados en revistas indizadas	2,5		
Artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISBN, c/u	0,5		
Artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad, c/u	0,3		
Libro con ISBN, afin a la especialidad al que postula, c/u	2,0		
Libro sin ISBN afin a la especialidad al que postula, c/u	1,0		
TOTAL			0

PONENTE EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 05 Puntos), Se considera certificados, diplomas, resoluciones y otras formas análogas, siempre que hayan sido expedidas por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con una antigüedad no mayor de 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congreso, simposio realizados en el extranjero c/u.	2,0			
Congresos realizados en el Perú c/u	1,0			
Eventos locales y regionales c/u.	0,25		0	
TOTAL			0	

RECONOCIMIENTOS DE UNIVERSIDADES: (Máximo 2,5 puntos) acredita con resoluciones, certificados o documentos análogos de nivel universitario. Para el caso de comisiones internas y cargos académicos – administrativos internos de las facultades, se deberá adjuntar la constancia de cumplimiento de labores desarrolladas.

CARGO DESEMPEÑADO	Valor	N° de Semestres	Puntaje Obtenido	Observaciones
Rector	1,0			
Vicerrector	0,8			
Decano, Director Escuela de Post Grado, Secretario General.	0,7			
Director, jefe.	0,5			
Secretario Docente de Facultad, Miembro de Asamblea Universitaria, Miembro de Consejo de Facultad	0,4			
Miembro Comisiones	Comité Interno en la UNHEVAL	0,4		
	Otras Comisiones en la UNHEVAL	0,3		
	En otras Universidades	0,2		
TOTAL			0	

RECONOCIMIENTOS DE OTRAS INSTITUCIONES: (Máximo 2,5 puntos) Se acredita con resoluciones, certificados y otros documentos análogos, que consignen el reconocimiento por el desempeño de la labor académica profesional desarrollada por el postulante. Se evalúa de la siguiente manera:

CARGO DESEMPEÑADO O RECONOCIMIENTO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido
Honores recibidos en entidades públicas o privadas debidamente reconocidas, nacionales o extranjeras c/u.	1,0		El puntaje asignado de 2.0 no corresponde por cuanto no tiene honores recibidos sino reconocimientos.
Profesor Extraordinario c/u.	0,8		
Diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o agradecimiento, recibidos en entidades académicas (Universidades, institutos de nivel superior, gremios profesionales, centros de estudio de investigación académica) c/u.	0,5	4	2
Ser miembro del Colegio Profesional o de institución análoga, en caso de que su profesión no tenga colegiatura.	0,2	0,2	0,2
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,20 El postulante no tiene honores recibidos sino solo reconocimientos.

TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO POR EL POSTULANTE EN LA CALIFICACIÓN DEL ASPECTO EXTERNO: Respecto al Aspecto Externo y con las observaciones realizadas por ésta Asesoría, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante es de 27.1 y no de 28.4, como consideró la Comisión de Concurso; por lo que atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el Artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, corresponde revisar los demás rubros de la calificación.

ASPECTOS INTERNOS: Que, conforme se aprecia del cuadro de Resultado Final, el postulante obtuvo el puntaje de 36.33, de los cuales constituyen aspectos subjetivos la evaluación del silabo, la clase magistral y la entrevista personal por lo que el puntaje asignado por la Comisión debe ser considerado como correcto, por lo que se considera que el postulante ha sobrepasado el puntaje mínimo exigido en los aspectos internos en el artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017.

CONSOLIDADO: Luego de haber realizado las correcciones a las observaciones advertidas, se tiene como Resultado Final lo siguiente:

RESULTADO FINAL				
Nº	POSTULANTE	ASPECTOS EXTERNOS	ASPECTOS INTERNOS	PUNTAJE TOTAL
1	Julio Vicente Pardave Brancacho	27.10	36.33	63.43

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Brancacho'.

OBSERVACIONES: Que, en el presente caso es de apreciarse que para esta plaza existieron dos postulantes siendo la segunda postulante la señorita Julia Palomino Gonzales quien ha obtenido el puntaje de 32.2 en aspectos externos y 31.40 en aspectos internos, siendo su puntaje total de 63.61; sin embargo revisado la calificación realizada se aprecia que a la postulante se le habría considerado el puntaje de 2,20 en el rubro de reconocimiento de universidades, por haber ostentado el cargo de Rector, Vicerrector, Secretario Docente de Facultad y otros cargo; cuando el mismo resulta imposible por cuanto la referida postulante como es de conocimiento público nunca ha ostentado esos cargos, por lo que su puntaje en Aspectos Externos debe ser de 30.0, consecuentemente el puntaje final que pudiera haber obtenido la postulante Julia Palomino Gonzales es de 61.43, mientras que el postulante ganador tiene 63.43, consecuentemente no varía su condición de ganador y consecuentemente debe ser nombrado.

2. POSTULANTE BERTHA LEONOR WONG FIGUEROA.

FORMACIÓN PROFESIONAL: (Máximo 10 puntos), se acredita con copia fotostática autenticada por el secretario general de la Universidad de origen o por notario público. Los grados y títulos optados en universidades extranjeras, deben contar con el reconocimiento de la ANR o SUNEDU y se evalúa de la siguiente manera:

GRADO ACADÉMICO (solo se considera el puntaje más alto, se califica solo un grado)	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Doctor	8,0			
Maestro, Magister.	6,0		6,0	
Bachiller.	1,0			
Título Profesional (Se califica solo un Título)	2,0		2,0	
TOTAL			8,0	

FORMACIÓN EN SERVICIO: (Máximo 06 puntos), Se acredita con Certificados, diplomas y otros documentos análogos, que reseñen haber cursado y aprobado los estudios correspondientes en instituciones públicas o universidades en el país y el extranjero, se evalúa de la siguiente manera.

ACREDITACIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Segunda Especialización, en la especialidad afín a las asignaturas que postula.	2,0	00	0	No tiene título de Especialista o segunda especialidad
Diplomados.	1,0	00	0	No ha realizado diplomado sino un curso de Especialización.
Pasantías (con 5 años de antigüedad)	0,5			
TOTAL			0	

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 04 puntos) Se considera los certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congresos, Simposio realizado en el extranjero c/u.	1,5			
Congresos realizados en el Perú, c/u.	0,7	2	1,40	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 5 a 40 horas, c/u.	0,2	14	2,8	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 41 a 80 horas, c/u.	0,3			
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 81 a 120 horas, c/u.	0,4			
Seminarios, encuentros, foros, talleres más de 120 horas c/u.	0,5			
Curso de Especialización de 120 a 200 horas	0,6			
Curso de Especialización más de 200 horas c/u.	0,8	1	0,8	
TOTAL (Puntaje Máximo)			4,00	

EXPERIENCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIA: (Máximo 05 puntos), Se acredita con resoluciones o certificaciones o cualquier otro documento emitido por la Oficina de personal de la universidad a la que ha prestado servicio docentes o jefaturas de práctica. Se evalúa de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,5	6	3	
En otra Universidad por Semestre Académico	0,25			No tiene constancia de otra universidad
TOTAL (Puntaje Máximo)			3,00	

EXPERIENCIA COMO JEFE DE PRÁCTICA	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,2	2	0,40
En otra Universidad por Semestre Académico	0,1		
TOTAL			0,40

CATEGORÍA ACADÉMICA UNIVERSITARIA EN LA UNHEVAL: (Máximo 04 puntos), Se acredita con las Resoluciones de contratos, ascenso o promoción correspondientes o cualquier otro documento en la que se indique la categoría, régimen de dedicación y otros datos similares, Se evalúa de la siguiente manera:

CATEGORÍA	Valor	Puntaje Obtenido	Observación
Categoría de Profesor Principal	4,0		
Categoría de Profesor Asociado	3,0	3,00	
Categoría de Profesor Auxiliar	2,0		

Jefe de práctica	1,0		
TOTAL	3,00		

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN: (Máximo 2,5 puntos, se evalúa solo la más alta categoría alcanzada), Se acredita con las Resoluciones de contrato, ascenso o promoción, se evalúa de la siguiente manera:

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Dedicación exclusiva, por semestre académico	0,5			
Tiempo Completo, por semestre académico	0,3	6	1,8	
Tiempo parcial, por semestre académico	0,2			
TOTAL (Puntaje Máximo)			1,8	

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRA – UNIVERSITARIA: (Máximo 2,5 puntos), No se considera los cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales, sin que exista superposición de fecha con la experiencia profesional universitaria, en caso de superposición se considera el puntaje de la experiencia universitaria. Se acredita mediante la constancia de haberes o el correspondiente certificado de trabajo, firmado por la autoridad competente. Se evalúa de la siguiente manera:

CONDICIÓN	valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observaciones
Por cada año	0,5	5	2,50	
Por cada Semestre	0,25			
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,50	Ninguna

DOMINIO DE IDIOMAS: (Máximo 3,0 puntos) Se califica las certificaciones otorgadas por instituciones académicas reconocidas del país o del extranjero, a nivel básico, intermedio y avanzado. Se evalúa de la siguiente manera:

CONDICIÓN	Valor			Cantidad	Puntaje Obtenido
	Básico	Intermedio	Avanzado		
	0,5	1,0	1,5		
Quechua					
Inglés	0,50				0,50
Italiano					
Portugués	0,50				0,50
Alemán					
Japonés					
Otros					
TOTAL					1,0

PUBLICACIONES: (Máximo de 8.0 puntos) Se califican artículos y libros. Se acredita con la presentación del ejemplar. Se evalúa de la siguiente manera:

TIPO DE TRABAJO PUBLICADO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Artículos publicados en revistas indizadas	2,5			
Artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISBN, c/u	0,5			
Artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad, c/u	0,3			
Libro con ISBN, afín a la especialidad al que postula, c/u	2,0		8	
Libro sin ISBN afín a la especialidad al que postula, c/u	1,0			
TOTAL			8	

PONENTE EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 05 Puntos), Se considera certificados, diplomas, resoluciones y otras formas análogas, siempre que hayan sido expedidas por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con una antigüedad no mayor de 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congreso, simposio realizados en el extranjero c/u.	2,0			
Congresos realizados en el Perú c/u	1,0			
Eventos locales y regionales c/u.	0,25		1	0,25
TOTAL			0,25	

RECONOCIMIENTOS DE UNIVERSIDADES: (Máximo 2,5 puntos) acredita con resoluciones, certificados o documentos análogos de nivel universitario. Para el caso de comisiones internas y cargos académicos – administrativos internos de las facultades, se deberá adjuntar la constancia de cumplimiento de labores desarrolladas.

CARGO DESEMPEÑADO	Valor	N° de Semestres	Puntaje Obtenido	Observaciones
Rector	1,0			
Vicerrector	0,8			
Decano, Director Escuela de Post Grado, Secretario General.	0,7			
Director, jefe.	0,5			
Secretario Docente de Facultad, Miembro de Asamblea Universitaria, Miembro de Consejo de Facultad	0,4			
Miembro Comisiones				
Comité Interno en la UNHEVAL	0,4			
Otras Comisiones en la UNHEVAL	0,3			
En otras Universidades	0,2			
TOTAL			0	Debido a que no adjunta sus constancias de cumplimiento de funciones en las comisiones.

RECONOCIMIENTOS DE OTRAS INSTITUCIONES: (Máximo 2,5 puntos) Se acredita con resoluciones, certificados y otros documentos análogos, que consignent el reconocimiento por el

desempeño de la labor académica profesional desarrollada por el postulante. Se evalúa de la siguiente manera:

CARGO DESEMPEÑADO O RECONOCIMIENTO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido
Honores recibidos en entidades públicas o privadas debidamente reconocidas, nacionales o extranjeras c/u.	1,0		
Profesor Extraordinario c/u.	0,8		
Diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o agradecimiento, recibidos en entidades académicas (Universidades, institutos de nivel superior, gremios profesionales, centros de estudio de investigación académica) c/u.	0,5		
Ser miembro del Colegio Profesional o de institución análoga, en caso de que su profesión no tenga colegiatura.	0,2.		0,2
TOTAL (Puntaje Máximo)			0,20, debido a que los reconocimientos que tiene no son a su labor académica

TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO POR LA POSTULANTE EN LA CALIFICACIÓN DEL ASPECTO EXTERNO:

Respecto al Aspecto Externo y con las observaciones realizadas por ésta Asesoría, se tiene que el puntaje total obtenido por la postulante es de 31.79 y no de 40,20, como consideró la Comisión de Concurso; por lo que atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el Artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, corresponde revisar los demás rubros de la calificación.

ASPECTOS INTERNOS: Que, conforme se aprecia del cuadro de Resultado Final, el postulante obtuvo el puntaje de 39.33, de los cuales constituyen aspectos subjetivos la evaluación del silabo, la clase magistral y la entrevista personal por lo que el puntaje asignado por la Comisión debe ser considerado como correcto, por lo que se considera que el postulante ha sobrepasado el puntaje mínimo exigido en los aspectos internos en el artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017.

CONSOLIDADO: Luego de haber realizado las correcciones a las observaciones advertidas, se tiene como Resultado Final lo siguiente:

RESULTADO FINAL			
N°	POSTULANTE	ASPECTOS EXTERNOS	ASPECTOS INTERNOS
1	Bertha Leonor Wong Figueroa	31.79	39.33
		PUNTAJE TOTAL	
		71.12	

Que, teniendo en consideración los puntajes establecidos se tiene que si bien es cierto la postulante ha disminuido su puntaje sin embargo sigue manteniendo el primer lugar y consecuentemente corresponde que se le declare ganadora del concurso público.

3. POSTULANTE LUIS TARAZONA CERVANTES.

FORMACIÓN PROFESIONAL: (Máximo 10 puntos), se acredita con copia fotostática autenticada por el secretario general de la Universidad de origen o por notario público. Los grados y títulos optados en universidades extranjeras, deben contar con el reconocimiento de la ANR o SUNEDU y se evalúa de la siguiente manera:

GRADO ACADÉMICO (solo se considera el puntaje más alto, se califica solo un grado)	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación.
Doctor	8,0		8,0	
Maestro, Magister.	6,0			
Bachiller.	1,0			
Título Profesional (Se califica solo un Título)	2,0		2,0	
TOTAL			10,0	

FORMACIÓN EN SERVICIO: (Máximo 06 puntos), Se acredita con Certificados, diplomas y otros documentos análogos, que reseñen haber cursado y aprobado los estudios correspondientes en instituciones públicas o universidades en el país y el extranjero, se evalúa de la siguiente manera.

ACREDITACIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Segunda Especialización, en la especialidad afín a las asignaturas que postula.	2,0	00		
Diplomados.	1,0	02	2	
Pasantías (con 5 años de antigüedad)	0,5			
TOTAL			2	

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 04 puntos) Se considera los certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congresos, Simposio realizado en el extranjero c/u.	1,5			
Congresos realizados en el Perú, c/u.	0,7	2	1,4	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 5 a 40 horas, c/u.	0,2	6	1,2	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 41 a 80 horas, c/u.	0,3			
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 81 a 120 horas, c/u.	0,4	4	1,6	(Uno certificado calificado se encuentra fuera de los 5 años)
Seminarios, encuentros, foros, talleres más de 120 horas c/u.	0,5			
Curso de Especialización de 120 a 200 horas	0,6			
Curso de Especialización más de 200 horas c/u.	0,8			
TOTAL (Puntaje Máximo)			4,0	

EXPERIENCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIA: (Máximo 05 puntos), Se acredita con resoluciones o certificaciones o cualquier otro documento emitido por la Oficina de personal de la universidad a la que ha prestado servicio docentes o jefaturas de práctica. Se evalúa de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,5			
En otra Universidad por Semestre Académico	0,25	20	5,00	
TOTAL (Puntaje Máximo)			5,00	
EXPERIENCIA COMO JEFE DE PRÁCTICA	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,2		0,0	
En otra Universidad por Semestre Académico	0,1			
TOTAL			0,0	

CATEGORÍA ACADÉMICA UNIVERSITARIA EN LA UNHEVAL: (Máximo 04 puntos), Se acredita con las Resoluciones de contratos, ascenso o promoción correspondientes o cualquier otro documento en la que se indique la categoría, régimen de dedicación y otros datos similares. Se evalúa de la siguiente manera:

CATEGORÍA	Valor	Puntaje Obtenido	Observación
Categoría de Profesor Principal	4,0		
Categoría de Profesor Asociado	3,0		
Categoría de Profesor Auxiliar	2,0		
Jefe de práctica	1,0		
TOTAL		0	

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN: (Máximo 2,5 puntos, se evalúa solo la más alta categoría alcanzada), Se acredita con las Resoluciones de contrato, ascenso o promoción, se evalúa de la siguiente manera:

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Dedicación exclusiva, por semestre académico	0,5			
Tiempo Completo, por semestre académico	0,3	4		
Tiempo parcial, por semestre académico	0,2	15	2,5	
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,5	

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRA – UNIVERSITARIA: (Máximo 2,5 puntos), No se considera los cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales, sin que exista superposición de fecha con la experiencia profesional universitaria, en caso de superposición se considera el puntaje de la experiencia universitaria. Se acredita mediante la constancia de haberes o el correspondiente certificado de trabajo, firmado por la autoridad competente. Se evalúa de la siguiente manera:

CONDICIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observaciones
Por cada año	0,5	5	2,5	
Por cada Semestre	0,25	4		
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,50	Ninguna

DOMINIO DE IDIOMAS: (Máximo 3,0 puntos) Se califica las certificaciones otorgadas por instituciones académicas reconocidas del país o del extranjero, a nivel básico, intermedio y avanzado. Se evalúa de la siguiente manera:

CONDICIÓN	Valor			Cantidad	Puntaje Obtenido
	Básico	Intermedio	Avanzado		
	0,5	1,0	1,5		
Quechua					
Inglés	0,5				0,5
Italiano					
Portugués	0,5				0,5
Alemán					
Japonés					
Otros					
TOTAL					1,0

PUBLICACIONES: (Máximo de 8.0 puntos) Se califican artículos y libros. Se acredita con la presentación del ejemplar. Se evalúa de la siguiente manera:

TIPO DE TRABAJO PUBLICADO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Artículos publicados en revistas indizadas	2,5			
Artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISBN, c/u	0,5			
Artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad, c/u	0,3			
Libro con ISBN, afín a la especialidad al que postula, c/u	2,0			
Libro sin ISBN afín a la especialidad al que postula, c/u	1,0	4	4	4
TOTAL			4	

PONENTE EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 05 Puntos), Se considera certificados, diplomas, resoluciones y otras formas análogas, siempre que hayan sido expedidas por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con una antigüedad no mayor de 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congreso, simposio realizados en el extranjero c/u.	2,0			
Congresos realizados en el Perú c/u	1,0	1	1	
Eventos locales y regionales c/u.	0,25	15	3,75	
TOTAL			4,75	

RECONOCIMIENTOS DE UNIVERSIDADES: (Máximo 2,5 puntos) acredita con resoluciones, certificados o documentos análogos de nivel universitario. Para el caso de comisiones internas y cargos académicos – administrativos internos de las facultades, se deberá adjuntar la constancia de cumplimiento de labores desarrolladas.

CARGO DESEMPEÑADO		Valor	N° de Semestres	Puntaje Obtenido	Observaciones
Rector		1,0			
Vicerrector		0,8			
Decano, Director Escuela de Post Grado, Secretario General.		0,7			
Director, jefe.		0,5			
Secretario Docente de Facultad, Miembro de Asamblea Universitaria, Miembro de Consejo de Facultad		0,4			
Miembro Comisiones	Comité Interno en la UNHEVAL	0,4			
	Otras Comisiones en la UNHEVAL	0,3			
	En otras Universidades	0,2			
TOTAL				0.0	No tiene conformidad de ser parte de alguna comisión.

RECONOCIMIENTOS DE OTRAS INSTITUCIONES: (Máximo 2,5 puntos) Se acredita con resoluciones, certificados y otros documentos análogos, que consignen el reconocimiento por el desempeño de la labor académica profesional desarrollada por el postulante. Se evalúa de la siguiente manera:

CARGO DESEMPEÑADO O RECONOCIMIENTO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido
Honores recibidos en entidades públicas o privadas debidamente reconocidas, nacionales o extranjeras c/u.	1,0		
Profesor Extraordinario c/u.	0,8		
Diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o agradecimiento, recibidos en entidades académicas (Universidades, institutos de nivel superior, gremios profesionales, centros de estudio de investigación académica) c/u.	0,5	0,40	2,00 (los demás reconocimientos no son a su labor académica)
Ser miembro del Colegio Profesional o de institución análoga, en caso de que su profesión no tenga colegiatura.	0,2	0,2	0,2
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,20

TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO POR EL POSTULANTE EN LA CALIFICACIÓN DEL ASPECTO EXTERNO:

Respecto al Aspecto Externo y con las observaciones realizadas por ésta Asesoría, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante es de 37,95 y no de 42,15, como consideró la Comisión de Concurso; por lo que atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el Artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, corresponde revisar los demás rubros de la calificación.

ASPECTOS INTERNOS: Que, conforme se aprecia del cuadro de Resultado Final, el postulante obtuvo el puntaje de 43,08, de los cuales constituyen aspectos subjetivos la evaluación del silabo, la clase magistral y la entrevista personal por lo que el puntaje asignado por la Comisión debe ser considerado como correcto, por lo que se considera que el postulante ha sobrepasado el puntaje mínimo exigido en los aspectos internos en el artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017.

CONSOLIDADO: Luego de haber realizado las correcciones a las observaciones advertidas, se tiene como Resultado Final lo siguiente:

RESULTADO FINAL				
N°	POSTULANTE	ASPECTOS EXTERNOS	ASPECTOS INTERNOS	PUNTAJE TOTAL
1	Luis Tarazona Cervantes	37,95	43,08	81,03

4. RESPECTO AL POSTULANTE JOSUE CANCHARI DE LA CRUZ

Que, en el presente caso se tiene que todos los recursos y nulidades propuestas por el señor Linver Luciano Villar, respecto al hecho que el postulante Josué Canchari de la Cruz ha sido declarado ganador del concurso público, se han resuelto en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras y asimismo el Consejo de Facultad procedió a realizar la revisión de los files de los postulantes Josué Canchari de la Cruz y Linver Luciano Villar tal como se aprecia de las fichas adjuntas:

FORMACIÓN PROFESIONAL: (Máximo 10 puntos), se acredita con copia fotostática autenticada por el secretario general de la Universidad de origen o por notario público. Los grados y títulos optados en universidades extranjeras, deben contar con el reconocimiento de la ANR o SUNEDU y se evalúa de la siguiente manera:

GRADO ACADÉMICO (solo se considera el puntaje más alto, se califica solo un grado)	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación.
Doctor	8,0			
Maestro, Magister.	6,0		6,0	
Bachiller.	1,0			
Título Profesional (Se califica solo un Título)	2,0		2,0	
TOTAL			8,0	

FORMACIÓN EN SERVICIO: (Máximo 06 puntos), Se acredita con Certificados, diplomas y otros documentos análogos, que reseñen haber cursado y aprobado los estudios correspondientes en instituciones públicas o universidades en el país y el extranjero, se evalúa de la siguiente manera.

ACREDITACIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Segunda Especialización, en la especialidad afín a las asignaturas que postula.	2,0	00		
Diplomados.	1,0	02	2	
Pasantías (con 5 años de antigüedad)	0,5			
TOTAL			2	

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA

PROFESIÓN: (Máximo 04 puntos) Se considera los certificados, diplomas y resoluciones, siempre que hayan sido expedidos por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con antigüedad no mayor a 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congresos, Simposio realizado en el extranjero c/u.	1,5			
Congresos realizados en el Perú, c/u.	0,7			
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 5 a 40 horas, c/u.	0,2	4	0,8	
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 41 a 80 horas, c/u.	0,3			
Seminarios, encuentros, foros, talleres, de 81 a 120 horas, c/u.	0,4			
Seminarios, encuentros, foros, talleres más de 120 horas c/u.	0,5			
Curso de Especialización de 120 a 200 horas	0,6			
Curso de Especialización más de 200 horas c/u.	0,8			
TOTAL (Puntaje Máximo)			0,8	

EXPERIENCIA PROFESIONAL UNIVERSITARIA: (Máximo 05 puntos), Se acredita con resoluciones o certificaciones o cualquier otro documento emitido por la Oficina de personal de la universidad a la que ha prestado servicio docentes o jefaturas de práctica. Se evalúa de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,5	10		
En otra Universidad por Semestre Académico	0,25			
TOTAL (Puntaje Máximo)			5,00	
EXPERIENCIA COMO JEFE DE PRÁCTICA	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
En la UNHEVAL por Semestre Académico	0,2		0,0	
En otra Universidad por Semestre Académico	0,1			
TOTAL			0,0	

CATEGORÍA ACADÉMICA UNIVERSITARIA EN LA UNHEVAL: (Máximo 04 puntos), Se acredita con las Resoluciones de contratos, ascenso o promoción correspondientes o cualquier otro documento en la que se indique la categoría, régimen de dedicación y otros datos similares, Se evalúa de la siguiente manera:

CATEGORÍA	Valor	Puntaje Obtenido	Observación
Categoría de Profesor Principal	4,0		
Categoría de Profesor Asociado	3,0		
Categoría de Profesor Auxiliar	2,0	2	
Jefe de práctica	1,0	1	
TOTAL		3	

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN: (Máximo 2,5 puntos, se evalúa solo la más alta categoría alcanzada), Se acredita con las Resoluciones de contrato, ascenso o promoción, se evalúa de la siguiente manera:

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Dedicación exclusiva, por semestre académico	0,5			
Tiempo Completo, por semestre académico	0,3	5	1,5	
Tiempo parcial, por semestre académico	0,2	11	1,0	
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,50	

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRA – UNIVERSITARIA: (Máximo 2,5 puntos), No se considera los cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales, sin que exista superposición de fecha con la experiencia profesional universitaria, en caso de superposición se considera el puntaje de la experiencia universitaria. Se acredita mediante la constancia de haberes o el correspondiente certificado de trabajo, firmado por la autoridad competente. Se evalúa de la siguiente manera:

CONDICIÓN	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observaciones
Por cada año	0,5	5	2,5	
Por cada Semestre	0,25			
TOTAL (Puntaje Máximo)			2,50	Ninguna

DOMINIO DE IDIOMAS: (Máximo 3,0 puntos) Se califica las certificaciones otorgadas por instituciones académicas reconocidas del país o del extranjero, a nivel básico, intermedio y avanzado. Se evalúa de la siguiente manera:

CONDICIÓN	Valor			Cantidad	Puntaje Obtenido
	Básico	Intermedio	Avanzado		
	0,5	1,0	1,5		
Quechua					
Inglés	0,5	0,5			0,5
Italiano					
Portugués	0,5				
Alemán					
Japonés					
Otros					
TOTAL					0,50

PUBLICACIONES: (Máximo de 8,0 puntos) Se califican artículos y libros. Se acredita con la presentación del ejemplar. Se evalúa de la siguiente manera:

TIPO DE TRABAJO PUBLICADO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Artículos publicados en revistas indizadas	2,5			
Artículos publicados en revistas no indizadas que cuenten con ISBN, c/u	0,5	1	0,5	

Artículos publicados en periódicos de prestigio sobre temas de su especialidad, c/u	0,3	3	0,9	
Libro con ISBN, afín a la especialidad al que postula, c/u	2,0	1	2	
Libro sin ISBN afín a la especialidad al que postula, c/u	1,0			
TOTAL			3,40	

PONENTE EN CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y FOROS AFINES A LA PROFESIÓN: (Máximo 05 Puntos), Se considera certificados, diplomas, resoluciones y otras formas análogas, siempre que hayan sido expedidas por entidades legalmente reconocidas del país o extranjero, con una antigüedad no mayor de 5 años. Se evalúa de la siguiente manera:

EVENTO ACADÉMICO	Valor	Cantidad	Puntaje Obtenido	Observación
Congreso, simposio realizados en el extranjero c/u.	2,0			
Congresos realizados en el Perú c/u	1,0			
Eventos locales y regionales c/u.	0,25	5	1,25	
TOTAL			1,25	

RECONOCIMIENTOS DE UNIVERSIDADES: (Máximo 2,5 puntos) acredita con resoluciones, certificados o documentos análogos de nivel universitario. Para el caso de comisiones internas y cargos académicos – administrativos internos de las facultades, se deberá adjuntar la constancia de cumplimiento de labores desarrolladas.

CARGO DESEMPEÑADO	Valor	N° de Semestres	Puntaje Obtenido	Observaciones
Rector	1,0			
Vicerrector	0,8			
Decano, Director Escuela de Post Grado, Secretario General.	0,7			
Director, jefe.	0,5			
Secretario Docente de Facultad, Miembro de Asamblea Universitaria, Miembro de Consejo de Facultad	0,4			
Miembro Comisiones				
Comité Interno en la UNHEVAL	0,4			
Otras Comisiones en la UNHEVAL	0,3			
En otras Universidades	0,2			
TOTAL			0,0	No tiene conformidad de ser parte de alguna comisión.

RECONOCIMIENTOS DE OTRAS INSTITUCIONES: (Máximo 2,5 puntos) Se acredita con resoluciones, certificados y otros documentos análogos, que consignen el reconocimiento por el desempeño de la labor académica profesional desarrollada por el postulante. Se evalúa de la siguiente manera:

CARGO DESEMPEÑADO O RECONOCIMIENTO	valor	Cantidad	Puntaje Obtenido
Honores recibidos en entidades públicas o privadas debidamente reconocidas, nacionales o extranjeras c/u.	1,0		
Profesor Extraordinario c/u.	0,8		
Diplomas o resoluciones de reconocimiento y/o agradecimiento, recibidos en entidades académicas (Universidades, institutos de nivel superior, gremios profesionales, centros de estudio de investigación académica) c/u.	0,5		
Ser miembro del Colegio Profesional o de institución análoga, en caso de que su profesión no tenga colegiatura.	0,2	0,2	0,2
TOTAL (Puntaje Máximo)			0,20

TOTAL DE PUNTAJE OBTENIDO POR EL POSTULANTE EN LA CALIFICACIÓN DEL ASPECTO EXTERNO: Respecto al Aspecto Externo y con las observaciones realizadas por ésta Asesoría, se tiene que el puntaje total obtenido por el postulante es de 29,15, como consideró la Comisión de Concurso; por lo que atendiendo a que el postulante ha sobrepasado el límite exigido en el Artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017, corresponde revisar los demás rubros de la calificación.

ASPECTOS INTERNOS: Que, conforme se aprecia del cuadro de Resultado Final, el postulante obtuvo el puntaje de 43,91, de los cuales constituyen aspectos subjetivos la evaluación del sílabo, la clase magistral y la entrevista personal por lo que el puntaje asignado por la Comisión debe ser considerado como correcto, por lo que se considera que el postulante ha sobrepasado el puntaje mínimo exigido en los aspectos internos en el artículo 34° del Reglamento de Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017.

CONSOLIDADO: Luego de haber realizado las correcciones a las observaciones advertidas, se tiene como Resultado Final lo siguiente:

RESULTADO FINAL				
N°	POSTULANTE	ASPECTOS EXTERNOS	ASPECTOS INTERNOS	PUNTAJE TOTAL
1	Josué Canchari de la Cruz	29,15	43,91	73,06

Es necesario precisar que en el presente caso el Consejo de Facultad ha calificado solamente los rubros en forma expresa señalados por el Reglamento; apreciándose que no se ha considerado las convenciones, conferencias, como si se ha considerado a los demás postulantes; sin embargo, el considerar el mismo en nada modificaría la condición de ganador del postulante, lo único que traería como consecuencia es que el puntaje del postulante declarado ganador como el que quedó segundo lugar aumente, pero la ubicación en el cuadro de mérito no sufriría modificación alguna.

ADJUDICACIÓN DE PLAZA

Séptimo: Que, atendiendo a que los postulantes han sobrepasado el puntaje mínimo exigido de 40 y

50 puntos exigidos para ser declarado ganadores del concurso Público para Docente Ordinario y teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 59.7° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas", concordante con lo establecido en el Artículo 113°, inciso j) del Estatuto Reformado, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL; y la propuesta realizada mediante Resolución N° 0358-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, y con las modificaciones de los puntajes en lo que corresponde de acuerdo al presente informe, opina que el Consejo Universitario apruebe, a partir del 01 de enero de 2018, el nombramiento de los siguientes profesionales:

Postulante	Aspecto Externo	Aspecto Interno	Puntaje Final
Plaza 000038 Auxiliar a Tiempo Completo			
1. Julio Vicente PARDAVE BRANCACHO.	27.10	36.33	63.43
Plaza 000226 Asociado a Tiempo Completo			
2. Josué CANCHARI DE LA CRUZ	29.15	43.91	73.06
Plaza 000518 Asociado a Dedicación Exclusiva.			
3. Bertha Leonor WONG FIGUEROA	31.79	39.33	71.12
Plaza 000208 Asociado a Dedicación Exclusiva.			
4. Luis TARAZONA CERVANTES	37.95	43.08	81.03

Concluida con la lectura del informe legal, intervino, en calidad de invitado, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, informando que luego de recibir el expediente devuelto por este Consejo Universitario, su despacho convocó a sesión de Consejo de Facultad, asistiendo todos sus miembros consejeros, luego procedieron con la recalificación de los expedientes tal como lo ha dispuesto el Consejo Universitario, para lo cual, con la ayuda del equipo multimedia, se ha proyectado los documentos de cada expediente de los postulantes, y el resultado está plasmado en la Resolución N° 358-2017-UNHEVAL-FCCyF-CF, 06.DIC.2017. Dijo que durante el desarrollo de la sesión se tuvo un percance con el consejero Arturo Rivera y Caldas, para lo cual se invitó a la Abog. Maribel Gerónimo, en su calidad de Asesora Legal, quien hizo las aclaraciones a todas sus inquietudes y dudas; razón por la cual, se concluyó con lo resuelto en dicha Resolución. También informó que, hasta la fecha, su despacho no ha recibido ningún recurso contra la Resolución N° 358-2017-UNHEVAL-FCCyF-CF.

El consejero MSc. Erasmo Fernández manifestó que está bastante claro el informe de Asesoría Legal, así como el informe del Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, de que no existe documento alguno de observaciones a lo dispuesto por el Consejo de Facultad; por tanto, dijo estar de acuerdo de que apruebe la propuesta de nombramiento de los postulantes ganadores del concurso.

Ante la consulta del consejero Dr. Armando Pizarro, de que se tiene conocimiento que el señor Linver Luciano presentó un documento al Tribunal de Honor Universitario; la Asesora Legal manifestó que el Tribunal de Honor Universitario solo determina responsabilidades de carácter administrativo, no puede determinar la validez o invalidez de un acto administrativo; el Tribunal de Honor realiza una precalificación sobre las denuncias o inacción que pudieran haber cometido docentes o estudiantes; por tanto, no puede haber pronunciamiento de fondo de parte del Tribunal de Honor, y ante el documento del señor Linver Luciano, sugiriendo que se conforme una comisión para que revise los expedientes; y dicha revisión ya lo hizo el Consejo de Facultad en pleno; por tanto, dicha sugerencia sería irrelevante, ya que el propio Consejo de Facultad ha procedido a la revisión de los expedientes.

El consejero Dr. Armando Pizarro manifestó que se abstiene en la decisión a adoptarse, porque no conoce de cerca el análisis que hizo el Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

El señor Rector informó que el señor Linver Luciano, mediante documento, ha solicitado se le otorgue en esta sesión el uso de la palabra, por lo que, puso a consideración del pleno. Con la aprobación del pleno, se hizo presente el señor Linver Luciano, quien, luego de agradecer de que se le haya concedido el uso de la palabra, expuso su caso, manifestando que no se encuentra conforme con los resultados del concurso público llevado a cabo en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, específicamente en la Plaza 000226. Dijo que desde que se dio inicio al proceso de dicho concurso, se notó claramente quién sería el ganador, porque los miembros de la Comisión de Evaluación le negaron en dar la copia que había solicitado del expediente del otro postulante, negándole así el derecho a su defensa, razón por la cual, al no tener los argumentos, no ha podido hacer el reclamo en ese momento, tampoco presentar algún recurso, solo presentó un documento a través de Transparencia y que le respondieron después que ha concluido todo el proceso, razón por la cual no pudo cumplir con lo que establece el cronograma de concurso, como son las impugnaciones. Refirió que todo requerimiento que ha realizado con formulario de Transparencia le fue entregado fuera de plazo y otros no le fueron entregado negándole el derecho a su defensa e incumpliendo el debido proceso. Dijo también que no se ha respetado los plazos establecidos por la ley de Procedimientos Administrativos para interponer el recurso de reconsideración, por cuanto no le dieron respuesta inmediata, aduciendo que dicha presentación fue extemporánea, lo que significa que su recurso de impugnación cuando lo hizo en su momento, al día siguiente le respondieron, cuando la Ley habla de un plazo. Finalizó pidiendo que se revise la documentación por una Comisión Adhoc, integrado por contadores independientes, porque considera que la forma como fue calificado en ambos aspectos, al 80% se nota que hay otorgamiento de puntos indebidos; dijo también que ha presentado

un documento al Decanato de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, pidiendo la nulidad de oficio de todo lo actuado por la Comisión de Evaluación, pero aún no tiene respuesta todavía, donde adjuntó las pruebas de su reclamo; también ha presentado recursos de medidas cautelares, y no tiene respuesta; el día 05 de diciembre presentó un recurso de apelación ante la Facultad para que sea visto en su Consejo de Facultad y pidiendo sea elevado al Consejo Universitario, pero desconoce si se dio trámite; dijo que no tiene acceso a esa información, desconoce si dicho recurso fue visto por el Consejo de Facultad y si fue elevado a este Consejo Universitario. También ha solicitado al secretario del Consejo de Facultad una copia de la última resolución, y aún no le fue entregado. Luego procedió a retirarse de la sesión.

El Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras manifestó que todo lo que ha expresado el señor Linver Luciano es falso, porque todo lo que ha solicitado, a través de Secretaría General, se le ha entregado la documentación, tal es así que también se le remitió todos los expedientes de los postulantes, incluso del postulante a la misma plaza que él. Aclaró que la nulidad que ha presentado, es a los resultados que en un primer Consejo de Facultad fue visto, la cual fue desestimado por este Consejo Universitario, con la Resolución N° 3885-2017-UNHEVAL, y con la que también se devolvió todo lo actuado a su Facultad, por ello, nuevamente el pleno de su Consejo de Facultad ha procedido a la recalificación, cuyos resultados hoy están siendo vistos. Finalizó que este proceso se ha llevado a cabo cumpliendo lo dispuesto por el Consejo Universitario. Respecto a la pregunta del consejero Dr. Víctor Cuadros sobre lo expresado por el señor Linver Luciano de que, cuando se inició el proceso, ha presentado documentos pero no se le respondió, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables respondió que es falso, porque el recurso que presentó el señor Linver Luciano lo hizo fuera del plazo y mal canalizado, pero a pesar de ello, la Comisión de Evaluación le dio respuesta; así como también es falso lo expresado de que no se respetó el cronograma de concurso, porque sí se respetó dicho cronograma de concurso. Agregó la Asesora Legal manifestando que el único que no se respetó era la fecha de aprobación de los resultados del concurso, por cuanto el señor Linver Luciano presentó una medida cautelar y otra petición, que fueron remitidas a Asesoría Legal para opinión legal, por lo que son causas que no son imputables a la Comisión de Evaluación ni al Consejo de Facultad, pero en cuanto a los demás rubros establecidos en el Cronograma de Concurso si fueron cumplidas.

Volvió a intervenir el consejero MSc. Erasmo Fernández manifestando que este Consejo Universitario debe pronunciarse sobre los documentos existentes, por tanto, en este momento no hay otro documento que pueda refutarse el informe legal y los resultados que ha enviado la Facultad de Ciencias Contables y Financieras. En todo caso, si el señor Linver Luciano ha presentado su recurso, es la Comisión de Concurso de dicha Facultad y su Consejo de Facultad los responsables de dar respuesta en su momento. Respecto a la propuesta de que se conforme una comisión adhoc, es de la opinión que no es responsabilidad del Consejo Universitario, ya que el Consejo de Facultad ha conformado la Comisión de Evaluación, y dicha Comisión es la responsable y autónoma de llevar a cabo todo el proceso de calificación.

La Asesora Legal manifestó que su despacho advirtió errores en la calificación en los expedientes de los postulantes; ejemplificando que en el caso del señor Canchari, en el tema del diplomado se le consideró cursos de especialización, cuando existe otro rubro de especialización, ahí se le dio puntaje, cuando debió dársele en el rubro que corresponde; al igual sucedió con el señor Linver Luciano. Aclaró que la Comisión de Evaluación ha actuado con ese criterio erróneo, calificando tanto al señor Canchari como al señor Linver Luciano. Dijo que el error en la calificación, en el tema objetivo, ha sido para ambos, dando ejemplos en varios rubros. Aclaró que si la Comisión de Evaluación hubiese calificado como dice el Reglamento de Concurso, el señor Linver Luciano no hubiese tenido el puntaje en expediente que la Comisión le otorgó. De otro lado, respecto al tema de examen de conocimiento, su opinión es que nosotros no somos los idóneos para determinar si ese examen cumple o no las condiciones que exige el Reglamento, por ello, se opinó que sea el Consejo de Facultad, que domina el tema y las materias, adopte las acciones correctivas.

Volvió a intervenir el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras manifestó, respecto al tema del examen de conocimiento, que su Consejo de Facultad trató este caso pregunta por pregunta, y ahí no hubo observación alguna.

El consejero Dr. Víctor Cuadros manifestó que en una sesión anterior ha pedido que se sancione a las comisiones de evaluación que cometen esos errores en el proceso, pero solo se acordó la exhortación que debe hacerse llegar a los docentes miembros de dicha Comisión a través del Decano de la Facultad respectiva; de lo contrario con estos actos se pone en tela de juicio a la universidad, pero si va a continuar, es de la opinión que debe imponerse sanciones, previo proceso administrativo, a los docentes que cometieron esos errores, por cuanto, estamos en un proceso de licenciamiento y de calidad, y se da a malas interpretaciones.

El señor Rector manifestó que comparte la apreciación del Decano de la Facultad de Economía, y se asume la autocritica de todo lo expresado; por tanto, está de acuerdo de que se imponga las sanciones a los docentes que han cometido los errores, de acuerdo a los criterios legales, por la recalificación que se ha dado.

La Asesora Legal, respecto al tema de nulidad, manifestó que la transgresión de las normas no necesariamente trae como consecuencia la nulidad de un acto administrativo; la Ley 27444 establece casos en las cuales un acto administrativo puede haberse transgredido normas legales, pero

que pueden ser convalidados; quiere decir que de la documentación que se revisa se aprecia que el resultado al final va ser el mismo; siendo así, el presente caso, no tiene sentido declarar su nulidad; es más, su despacho una vez que recibe la documentación para informe legal, procede a revisar antes que sea visto por el Consejo Universitario, ahí se ve los aspectos de forma y su incumplimiento no reviste nulidad, porque Asesoría Legal está en la capacidad de revisar, si la decisión adoptada por un órgano de gobierno, están correctas o no; y eso es el caso del señor Linver Luciano; y la decisión de nombrar es del Consejo Universitario y previo a ello tiene la obligación de revisar todo el proceso. Dijo además que la norma legal habla de órganos colegiados, qué pasa si un órgano colegiado puede tener un tema de incompatibilidad por haber participado en el proceso de concurso, la norma legal dice que no significa que ese acto sea nulo, sino que el acto sigue subsistiendo, sin embargo, se tiene que determinar la responsabilidad de esa persona que participó a sabiendas que no debería participar, pero todo el acto realizado es válido; y este es el caso, porque se cuenta con toda la documentación, no hay formalidades esenciales que se hayan vulnerado que puedan traer como consecuencia que se declare la nulidad de todo el proceso del concurso. Refirió que la Oficina de Asesoría Legal ha tenido una reunión previa con los miembros de la Comisión de Evaluación de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, a quienes se les demostró los errores en las cuales habían incurrido al momento de calificar los expedientes de los que han sido objetadas, se revisó expediente por expediente y se fueron convencidos de que efectivamente no hicieron una calificación objetiva en ambos expedientes. Precisó que se ha tratado de dar la mejor asesoría, a efectos de que este proceso del concurso, así exista una demanda judicial, al final no podrán ganar ese proceso judicial, porque se ha tenido cuidado con todo lo que reviste el proceso y dentro de la asesoría que han solicitado.

Intervino el Vicerrector Académico, quien manifestó que este es un tema preocupante, y lo que ha pasado en la Facultad de Ciencias Contables y Financieras ha pasado también en otras facultades, pero a veces el concursante decide no denunciar; sin embargo, debe dejarse claro que no todo lo que deduce el concursante tiene la razón. Existe un Reglamento y debe aplicarse, porque si la Comisión de Evaluación no asume su función como debe ser, estaría incurriendo en una falta y esa falta debe sancionarse. Por otro lado, comparte con la opinión en el sentido de que se revise los informes finales de los procesos de los concursos docentes. También dijo que, si hay alguna queja, el Reglamento señala que es la Comisión de Evaluación la que se encarga de resolver dicha queja, incluso está facultado para revisar todo el proceso. Está de acuerdo que una amonestación a los miembros de la Comisión de Evaluación no es suficiente, sino que los docentes que incurrieron en errores, previa comprobación, sean suspendidos de conformar, en otra oportunidad, parte de las comisiones.

La Asesora Legal manifestó que el Reglamento de Concurso si sanciona el hecho que la comisión no actúe de acuerdo a lo que se especifica en el mismo; en ese caso, son pasibles de que se determine una responsabilidad administrativa, y para determinar ello, previamente debe derivarse al Tribunal de Honor Universitaria, encargada de determinar el grado de falta cometida. Por otro lado, respecto al tema de la recalificación, dijo que es un problema que se tiene en casi todos los concursos y desde hace muchos años atrás, y en el Reglamento de Concurso se consignó que el actuar de la Comisión de Evaluación no es absoluto, sino que, al momento de aprobar los resultados del concurso, previamente se realizará una revisión minuciosa y puede traer como efectos una recalificación de los puntajes, trayendo como consecuencia la variación de los puntajes y los resultados. Precisó que la Oficina de Asesoría Legal se encarga de revisar todos los resultados, porque el expediente es derivado, previo a ser visto por el Consejo Universitario, y obviamente para un informe legal y un sustento de la toma de decisión de parte del Consejo Universitario, Asesoría Legal está en la obligación de revisar toda la documentación, y si encuentra errores de fondo o de forma, está en la obligación de advertir al Consejo Universitario para su decisión.

El Vicerrector de Investigación manifestó que es de la opinión, considerando todo lo que se ha expresado, que el caso del señor Canchari y del señor Luciano debe volver a ser revisado todo el proceso del concurso, por los errores que se han cometido durante el proceso de evaluación.

Volvió a manifestar la Asesora Legal que ya se hizo la recalificación a los expedientes de los señores Canchari y Luciano, por el pleno del Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, por lo que ha variado los resultados finales en el expediente del señor Canchari; recalificación que está sustentado en el Art. 14 de la Ley 27444, procediendo a leer los numerales 14.1, 14.2.4, 14.3; siendo así, la responsabilidad administrativa es de la Comisión de Evaluación por no haber aplicado de manera debida el Reglamento de Concurso. Por tanto, legalmente no existe un fundamento, al margen de las posiciones que puedan tener, para que no se apruebe los resultados del concurso de Ciencias Contables y Financieras.

Al respecto intervino el consejero Dr. Armando Pizarro, quien refirió que el hecho de haber recalificado, se evidencia que hubo errores; por tanto, sugirió que se conforme una comisión Ad Hoc para que se dé viabilidad al informe legal.

El consejero MSc. Erasmo Fernández manifestó no estar de acuerdo con la sugerencia de que se conforme la Comisión Adhoc, por cuanto, por decisión del Consejo Universitario, el pleno del Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras, ha recalificado los expedientes y aprobó los resultados, y de acuerdo al Reglamento, el postulante que no está de acuerdo con los resultados podía presentar su recurso ante la Facultad, y de acuerdo a lo informado por el Decano de la Facultad

de Ciencias Contables y Financieras, de que su despacho no ha recibido ningún recurso contra la Resolución que se viene tratando. Por tanto, debe procederse a aprobar el informe legal. Luego de la deliberación, los consejeros Dr. Javier López y Dr. Armando Pizarro retiraron sus propuestas de que se revise por una comisión el presente caso. Ante ello, considerando que la observación es solo a la plaza que ha ganado el señor Josue Canchari, el señor Rector propuso tratar este caso de la siguiente manera.

- ✚ Las tres plazas que no tienen observación.
- ✚ La plaza que sí tiene observación.

Seguidamente, el pleno aprobó, por unanimidad, los resultados de las tres plazas que no han sido observados.

Respecto a la plaza observada, el Rector sometió a votación, cuyo resultado fue:

- ✓ A favor del informe legal, obtuvo 08 votos.
- ✓ En contra del informe legal, obtuvo 00 votos.
- ✓ Abstenciones, obtuvo 03 votos, de los consejeros Dr. Javier López y Rojas, Dr. Armando Pizarro Alejandro, y el alumno George Abodeneo Durand Cori.

El consejero Dr. Javier López, Vicerrector de Investigación, sustentó su voto de abstención manifestando que el señor Linver Luciano es parte de la Vicerrectoría a su cargo.

El alumno consejero George Abodeneo Durand Cori sustentó su voto de abstención manifestando que desconoce la parte legal de este caso.

El consejero Dr. Armando Pizarro manifestó que su voto de abstención está sustentado con la intervención que tuvo en el presente caso.

Los consejeros Dr. Víctor Cuadros, Dra. Enma Reeves, y los alumnos Karen Reyes Bustillos y Jhons Cristian Rivera Ildfonso, manifestaron que su voto a favor se sustenta en el informe legal expuesto por la Asesora Legal.

Acuerdo: En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria 30220; y en el Art. 113, inciso j) del Estatuto Reformado de la UNHEVAL; asimismo, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y atendiendo a que de dicho informe se advierte que los miembros de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contratos, Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, no habrían realizado la calificación de los postulantes al Concurso Público de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes, y ante este hecho, el pleno acordó, por unanimidad:

1. Nombrar, a partir del 01.ENE.2018, a los siguientes profesionales, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, adscritos al Departamento Académico de Ciencias Contables y Financieras, ganadores del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017-III, propuestos por la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, con la Resolución N° 0358-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 06 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO DE PLAZA	GANADORES DEL CONCURSO	PLAZA	PUNTAJE		
			A.E.	A.I.	P.F.
000038	Julio Vicente Pardave Brancacho	Docente Auxiliar a Tiempo Completo	27.10	36.33	63.43
000518	Bertha Leonor Wong Figueroa	Docente Asociado a Dedicación Exclusiva	31.79	39.33	71.12
000208	Luis Tarazona Cervantes	Docente Asociado a Dedicación Exclusiva	37.95	43.08	81.03

Asimismo, el pleno acordó, por mayoría:

2. Nombrar, a partir del 01.ENE.2018, al siguiente profesional, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Contables y Financieras, ganador del Concurso Público de Plazas para Docente Ordinario 2017-III, propuesto por la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, con la Resolución N° 0358-2017-UNHEVAL/FCCyF-CF, de fecha 06 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO DE PLAZA	GANADORES DEL CONCURSO	PLAZA	PUNTAJE		
			A.E.	A.I.	P.F.
000226	Josué Canchari de la Cruz	Docente Asociado a Tiempo Completo	29.15	43.91	73.06

Del mismo modo, el pleno acordó, por unanimidad:

3. Remitir copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a los miembros de la Comisión de Ratificación, Promoción, Cambio de Régimen, Contratos, Nombramiento de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, toda vez que del informe legal se advierte que dichos miembros no habrían realizado la calificación de los postulantes al Concurso Público de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Concurso Público de Plazas para Docentes
4. Remitir los files de los profesionales a la Unidad de Escalafón y Control para las acciones que corresponda;

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución

- 2.7 Informe N° 1565-2017-UNHEVAL-AL, del 05.DIC.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre la Resolución N° 176-2017-UNHEVAL/FAC-PSIC-D, del 11.OCT.2017, de la Facultad de Psicología, que aceptó la renuncia voluntaria con legalización notarial de la alumna Sandy Yesmi Martínez Leandro, a la EP de Psicología, por haber ingresado a otra carrera profesional,

la misma que fue remitida al Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien con Oficio N° 1169-2017-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, del 24.NOV.2017, emite opinión favorable por la ratificación de dicha Resolución. Por lo que analizado el caso, la Asesora Legal manifiesta que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45° del Reglamento General de Admisión y el artículo 24° del Reglamento de Estudios vigentes a la fecha, "el estudiante que logra ingresar a otra Escuela Académico Profesional de la UNHEVAL, mediante Examen de Selección General, perderá su condición de estudiante en la Escuela Profesional de origen, para lo cual el Consejo Universitario deberá ratificar la Resolución que cancele su ingreso a la Escuela Profesional de origen"; en ese sentido, teniendo en cuenta que el expediente cuenta con la documentación necesaria y por ser un derecho que le asiste a la administrada, opina que el Consejo Universitario, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Estatuto de la UNHEVAL, artículo 113° inciso q) "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias", deberá ratificar la referida Resolución.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, disponiendo que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos adopte las acciones de acuerdo a sus atribuciones; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.8 Informe N° 1558-2017-UNHEVAL/AL, del 06.DIC.2017, del Abog. Ying Santos Hinostroza, de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la docente Silna Teresita Vela López mediante el Formulario Único de Tramite N° 0379627, presentado en fecha 03 de noviembre de 2017, , contra la Resolución Consejo Universitario N° 3488-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de Octubre de 2017, que resolvió: "1° DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la docente Silna Teresita Vela López, de asignación de plazas vacantes por cese de los docentes antes de julio de 2017, debido a que las mismas ya fueron sometidas a proceso de concurso público de nombramiento y promoción docente, por lo expuesto en los considerandos precedentes"; y asimismo: "4° AUTORIZAR a la Dirección General de Administración disponga a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en caso de existir saldos presupuestales, cumpla con realizar el pago de las remuneraciones a favor de la docente Silna Teresita Vela López, en la condición de *Docente Principal a Tiempo Completo*, debiendo reintegrarse la remuneración desde la fecha en que dejó de abonarse a tiempo completo, por lo expuesto en los considerandos precedentes"; manifestando, en la apreciación jurídica, luego de hacer referencia al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y al artículo 217° del mencionado Texto Único Ordenado, que de la revisión de la Resolución Consejo Universitario N° 3488-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de Octubre de 2017, se aprecia que en el artículo 4° de la parte resolutive se resolvió: "(...) AUTORIZAR a la Dirección General de Administración disponga a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en caso de existir saldos presupuestales, cumpla con realizar el pago de las remuneraciones a favor de la docente Silna Teresita Vela López, en la condición de *Docente Principal a Tiempo Completo*, debiendo reintegrarse la remuneración desde la fecha en que dejó de abonarse a tiempo completo, por lo expuesto en los considerandos precedentes"; bajo dicha disposición, el pago de las remuneraciones así como el reintegro de la remuneración a la docente Silna Teresita Vela López, en la condición de Docente Principal a Tiempo Completo, se efectuará con los saldos presupuestales siempre y cuando existan estos saldos. Al respecto, mediante el Oficio N° 1785-2017-OPER/JRH, de fecha 30 de noviembre de 2017, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa que: "(...) de acuerdo a las Resoluciones Números 0972-2017-UNHEVAL (Rectoral) y 1823-2017-UNHEVAL (Consejo Universitario) no se señala la asignación de plaza que haya sido cubierta por reemplazo del Docente cesado en mención [Américo Díaz García]. En tal sentido, informo que la plaza del Docente Cesado es el N° 000184 (PDE), cuyo DNI N° 22508201 se encuentra registrado en esta Oficina, dejando constancia que de acuerdo a la Resolución Consejo Universitario N° 3567-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de octubre del 2017, se resuelve disponer que se continúe con el proceso de Concurso Público de Nombramiento de Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (...). En ese sentido, no habiéndose cubierto la plaza vacante generada por el cese del docente Américo Díaz García conforme se aprecia de la Resolución Rectoral N° 0972-2017-UNHEVAL, de fecha 09 de agosto de 2017, y asimismo de la Resolución Consejo Universitario N° 1823-2017-UNHEVAL, de fecha 23 de mayo de 2017, y no existiendo a la fecha ganadores del concurso público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; resulta perfectamente viable que este presupuesto sea asignado provisionalmente para el pago de las remuneraciones a la docente recurrente hasta que se declaren los ganadores del concurso público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia conforme reclama la recurrente, teniendo en cuenta además que a la recurrente no se le ha venido abonando la remuneración que le corresponde percibir como docente a tiempo completo, conforme se advierte del reintegro de remuneración decretado a su favor, aunado al hecho que con dicha medida no se afecta derechos de terceros. Finalmente, manifiesta que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 217° del Texto Único Ordenado; corresponde que el Consejo Universitario declare fundado el recurso de reconsideración contra el artículo 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 3488-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de Octubre de 2017, interpuesto por la docente Silna Teresita Vela López mediante Formulario Único de Tramite N° 0379627, presentado en fecha 03 de noviembre de 2017; en consecuencia, LA RESOLUCIÓN DEBE QUEDAR REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA: "4° AUTORIZAR a la Dirección General de Administración disponga que se le asigne provisionalmente el presupuesto de la plaza del docente cesado Américo Díaz García para el pago de las remuneraciones

a la docente Silna Teresita Vela López, desde la fecha en que dejó de abonarse su remuneración como Docente a Tiempo Completo hasta que se declare los ganadores del concurso público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración contra el numeral 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 3488-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de octubre de 2017, interpuesto por la docente Silna Teresita Vela López, mediante Formulario Único de Tramite N° 0379627, presentado en fecha 03 de noviembre de 2017; consecuentemente, modificar el numeral 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 3488-2017-UNHEVAL, debiendo quedar redactada de la siguiente manera: "4° AUTORIZAR a la Dirección General de Administración disponga que se le asigne provisionalmente el presupuesto de la plaza del docente cesado Américo Díaz García para el pago de las remuneraciones a la docente Silna Teresita Vela López, desde la fecha en que dejó de abonarse su remuneración como Docente Principal a Tiempo Completo, hasta que se declare los ganadores del concurso público de Nombramiento Docente para la Plaza Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia". Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.9 Informe N° 1556-2017-UNHEVAL-AL, del 07.DIC.2017, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con la solicitud de fecha 10 de mayo de 2017, dirigida a la Dirección General de Administración, la trabajadora administrativa contratada bajo el Régimen CAS, ZOILA SUÁREZ HERRERA, pidió Licencia sin Goce de Haberes del 04 de mayo al 30 de junio de 2017, por motivos personales que le urgían solucionar, precisando que una vez solucionado su problema y al vencimiento del plazo solicitado se reincorporará a su centro de trabajo; asimismo, con el Oficio N° 142-2017/UNHEVAL/ORH/UEC, de fecha 11 de mayo de 2017, la Unidad de Escalafón y Control, pone de conocimiento que la referida servidora, adscrita a la Unidad de Servicios Auxiliares, personal contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), según Constancia de Vacaciones, hizo uso de las mismas desde el 24 de abril hasta el 03 de mayo de 2017, debiendo reincorporarse a sus labores el día 04 de mayo del 2017, y que no registra inasistencia desde el 04 de mayo hasta la fecha (11 de mayo de 2017); del mismo modo, con el Oficio N° 0645-2017-OPER/JRH, la Jefe de Recursos Humanos, remite a la Dirección General de Administración, el Oficio N° 0142-2017-UNHEVAL/ORH/UEC, de la Unidad de Escalafón y Control; luego con el Proveído N° 5049-2017-DIGA, el Director General de Administración, remite a la Jefatura de Recursos Humanos, el Expediente sobre Licencia sin Goce de Haberes de la Sra. ZOILA SUÁREZ HERRERA, para su atención. Seguidamente, con el Oficio N° 0713-2017-OPER/JRH, dirigido al Director General de Administración, la Jefe de Recursos Humanos, devuelve el Expediente por considerar que la autorización requerida no corresponde a su despacho, por cuanto el personal que solicita la licencia sin goce es personal asignado a la Unidad de Servicios Auxiliares; inmediatamente, con el Proveído N° 5209-2017-DIGA, el Director General de Administración, remite a la Jefatura de Logística, el Expediente sobre Licencia sin Goce de Haberes de la referida trabajadora para su atención; y el Jefe de la Oficina de Logística, solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, verificar la autorización y comunicar a la interesada; y con Oficio N° 0631-UNHEVAL-J-USA-2017, del 18.AGO.2017, el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, manifiesta que el ex jefe de Servicios Auxiliares, deja pendiente el documento de la referencia, sin embargo habiendo revisado el expediente y el registro de documentos con referencia a la solicitud de Licencia Sin Goce de Haberes de la Sra. ZOILA SUAREZ HERRERA, indica que no fue gestionada a esta dependencia. Por lo que devuelve el presente Expediente a fin de remitir a la Oficina de Recursos Humanos, para los trámites que corresponde. Luego con Elevación N° 873-2017-LOGISTICA, dirigido a la DIGA, el Jefe de Logística, remite el Expediente de Licencia Sin Goce de Haber de la Sra. ZOILA SUAREZ HERRERA, para su atención; el mismo que con Proveído N° 8806-2017-DIGA, es derivado al Jefe de la Oficina de Gestión Recursos Humanos, para su atención. Posteriormente, con el con Oficio N° 1220-2017-OPER/JRH, dirigido al Director General de Administración, el Jefe de Recursos Humanos, manifiesta que en mérito a la Solicitud S/N de fecha 10 de mayo de 2017, la Sra. ZOILA SUAREZ HERRERA, solicitó Licencia sin Goce de Haber a partir del día 04 de mayo hasta el 30 de junio de del 2017, por motivos estrictamente personales, la misma que se procedió con el trámite respectivo a través del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, y esta Oficina como fecha del último trámite el día 30 de mayo del 2017, en lo que a través del Proveído N° 2911-2017-LOGÍSTICA, la Unidad de Servicios Auxiliares, recepcionó con la finalidad de verificar la autorización y comunicar a la interesada; sin embargo hasta esa fecha no se ha tenido respuesta alguna, siendo reincorporada dicha señora a sus obligaciones como personal de limpieza, contratada por la modalidad CAS, desde el primer día hábil del mes de julio y hasta la fecha viene laborando con normalidad. Asimismo manifiesta que, el día 18 de agosto del 2017, la Unidad de Servicios Auxiliares, remite a la Oficina de Logística la solicitud de la Licencia sin Goce de Haber a favor de la Sra. Zoila Suarez Herrera, ya que dicha documentación es referida a la fecha de licencia desde el mes de mayo a junio del 2017; por lo que remite el expediente con la finalidad de que se sirva proceder con el trámite de la emisión de la Resolución de la Licencia sin Goce de Haberes a favor de la administrada en vías de regularización, dejando constancia que en la misma resolución se deberá llamar severamente la atención al responsable de la Unidad de Servicios Auxiliares, que no procedió con dar trámite a los documentos internos. **ANÁLISIS DEL CASO**, la Asesora Legal manifiesta lo siguiente: **Primero:** que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 15° y 16° del

Reglamento de Licencias, Permisos, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, toda solicitud de Licencia se presenta al Jefe Inmediato con una copia a la Unidad de Escalafón y Control; debiendo ser tramitada dentro de las 48 horas a la Oficina de Personal; respecto al requisito de presentación del documento ante el Jefe inmediato, es por la razón de que el indicado manifieste la conformidad institucional y/o su autorización expresa y que posteriormente sea derivado a la Jefatura de Personal, para su trámite correspondiente. **Segundo:** que, la trabajadora Administrativa Zoila Suarez Herrera, hizo uso de Licencia sin Goce de Haberes, desde el día 04 de mayo al 30 de junio de 2017, por lo que la entidad oportunamente debió pronunciarse, sobre la procedencia o improcedencia del mismo; en el caso de autos se advierte que con Oficio N° 1220-2017-OPER/JRH, de fecha 22 de agosto, el Jefe de Recursos Humanos, indica haber procedido con el trámite respectivo a través del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control como fecha del último trámite ante esa Unidad el día 30 de mayo de 2017, en lo que a través del Proveído N° 2911-2017-LOGÍSTICA, de fecha 30 de mayo de 2017, recepcionado por la Unidad de Servicios Auxiliares, con la finalidad de verificar la autorización y comunicar a la interesada, no emitiendo respuesta alguna hasta el 18 de agosto de 2017, (fecha en que con Oficio N° 0631-UNHEVAL-J-USA-2017, devuelve el expediente a la Jefatura de Logística, manifestando haber revisado el Expediente y el registro de documentos con referencia a la solicitud de la Sra. ZOILA SUAREZ HERRERA, indicando que no fue gestionada a su dependencia); hechos que dieron lugar a que la trabajadora Administrativa Zoila Suarez Herrera, se reincorpore a sus obligaciones como Personal de Limpieza, contratada por la modalidad del CAS, desde el primer día hábil del mes de julio, hasta la fecha. **Tercero:** teniendo en cuenta, que el pedido de Licencia sin Goce de Haber fue solicitado por el período del 04 de mayo al 30 de junio, y al no haber respuesta sobre su procedencia o improcedencia por parte de la Institución hasta la fecha, se deduce que se habría concedido tácitamente la Licencia solicitada, por lo que administrativamente debe regularizarse su situación. **Cuarto:** que, de acuerdo al literal g), del Artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios, tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*". La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS, tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexisten al interior de la entidad (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Asimismo conforme lo manifiesta el informe Legal N° 084-2015-SERVIR/GPGSC, los servidores y funcionarios sujetos al Régimen CAS, que presten servicios en instituciones con personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, tienen derecho a Licencia sin Goce, por motivos particulares prevista en el Artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la cual se otorga de acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencia y Permisos", al contar con un año de tiempo de servicio registrado. **Quinto:** que, estando al marco legal enunciado y lo indicado en los considerandos precedentes, es factible otorgar Licencia Sin Goce de Haber al personal CAS que cuente con un año de tiempo de servicios en la UNHEVAL, y más aun teniendo presente lo manifestado por el Jefe de Recursos Humanos, en su Oficio N° 1220-2017-OPER/JRH, OPINA que resulta **PROCEDENTE** emitir, en vías de regularización, la resolución de la Licencia sin Goce de Haberes, desde el 04 de mayo al 30 de junio de 2017, a favor de la administrada Zoila Suarez Herrera; respecto a que se llame severamente la atención al responsable de la unidad de Servicios Auxiliares, que no procedió con dar trámite a los documentos internos, el Expediente deberá ser derivado a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; finalmente, **Sexto:** que, de conformidad al Artículo 18° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones del Personal Docente y Administrativo las licencias por motivos particulares mayores a treinta días las concede el Consejo Universitario, siendo este ente rector quien tiene que pronunciarse respecto al caso.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Conceder, en vías de regularización, licencia por motivos personales, sin goce de remuneraciones, a la trabajadora administrativa contratada por CAS, ZOILA SUAREZ HERRERA, durante el período de 04 de mayo al 30 de junio de 2017.
2. Remitir todo lo actuado a la SECRETARIA TÉCNICA DE LA UNHEVAL, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto al trámite que se debió dar al expediente de solicitud de licencia solicitada por la trabajadora CAS Zoila Suarez Herrera.

Se emite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Concluida con la agenda, el señor Rector dio por concluida la sesión extraordinaria de la fecha, siendo las 14:18 horas. De lo que se da fe.